

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 123

TEGUCIGALPA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1895

NUMERO 1.229.

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto número 72, que prohíbe la importación del ron, anisado y ginebra.—Decreto número 73, que concede á los Cónsules y Agentes Consulares, importar libre de derecho los útiles que necesiten para el servicio de sus oficinas.—Decreto número 74, que crea una junta de sanidad en el puerto de Amapala.—Acta de la sesión del 22 de julio de 1895.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Derógase la disposición gubernativa de 4 de abril de 1888.—Se dispensa á don Gregorio G. Bográn, la publicación de edictos.—Permitese á don Hermógenes Nolasco la inhumación del cadáver de don Antonio Mendoza, en la Iglesia de San Francisco, ciudad de Comayagua.—Se encarga interinamente de la Gobernación Política de la Esperanza, el señor Administrador de Rentas.—Se nombra Gobernador Político del departamento de Intibueá á don Julián Padilla.—Se dispensa á don Basilio Romero el impedimento de cuarto grado de consanguinidad, para contraer matrimonio.—Se manda pagar al Gobernador de Choluteca la suma de \$ 24.00 para compra de media docena de sillas.—Se le admite la renuncia de Secretario de la Dirección General de Estadística á don Joaquín Jil Mayorga.

FOMENTO.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 66.00 oro, que importan 4.000 espigas para la línea telegráfica de Trujillo á Iruña.—Acuerdo que autoriza el gasto de \$ 50.00 que importan cinco capotes para los carteros del Telégrafo.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 427.00 que se invertirán en varias reparaciones del Palacio Nacional.—Acuerdo que aumenta el jornal de los operarios que se ocupan en la construcción ó reparación de líneas telegráficas.—Acuerdo que autoriza el gasto de \$ 274.01 invertidos en materiales para la Escuela de Artes y Oficios.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto número 72, que prohíbe la importación de ron, anisado y ginebra.

DECRETO NUMERO 72.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

Artículo 1.º—Considérase como aguardiente el ron, anisado y ginebra ordinarios, y en consecuencia, queda prohibida su importación al país.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo proveerá el consumo de estos artículos en los puestos fiscales.

Art. 3.º—El infractor de lo anteriormente dispuesto incurrirá en responsabilidad penal, conforme á la Ley de Contrabando y defraudaciones fiscales.

Art. 4.º—Queda derogado el acuerdo del Ejecutivo de 28 de marzo de 1888.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

ALEJO S. LARA H.,
Secretario.

A. RUIZ TORRES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Decreto número 73, que concede á los Cónsules y Agentes Consulares, importar, libre de derechos, los útiles que necesiten para el servicio de sus oficinas.

DECRETO NUMERO 73.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,
DECRETA:

Artículo 1.º—Conceder únicamente á los Cónsules y Agentes Consulares, importar, libre de todo derecho fiscal, los útiles que necesiten para el servicio de sus oficinas; y

Art. 2.º—Queda derogado el acuerdo gubernativo de 31 de diciembre de 1894.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los diez días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

ALEJO S. LARA H.,
Secretario.

A. RUIZ TORRES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Decreto número 74, que crea una junta de sanidad en el puerto de Amapala.

DECRETO NUMERO 74.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

DECRETA:

Artículo 1.º—Créase una Junta de sanidad en el puerto de Amapala, compuesta del Comandante principal, Presidente; el Cirujano, el Alcalde y Síndico Municipal, dos comerciantes del puerto, en calidad de suplentes y el Administrador de la Aduana, que será el Tesorero.

Art. 2.º—La Junta formará su reglamento que elevará á la aprobación del Gobierno.

Art. 3.º—Para los gastos que la Junta tenga, se establece un impuesto sobre los artículos que se introduzcan por el puerto de Amapala en la siguiente forma:

Cada quintal destinado al comercio de Amapala, pagará quince centavos; cada quintal destinado á las plazas de tierra firme, pagará diez centavos; y cada tonelada de maquinaria ó de sal común, destinada á las empresas mineras, veinticinco centavos.

Art. 4.º—Durante los trabajos de Sanidad, el Poder Ejecutivo constituirá en Amapala un inspector de dichos trabajos, el cual deberá ser facultativo.

Art. 5.º—Mientras se aprueba el reglamento de la Junta de Sanidad, comenzará á funcionar ateniéndose á los reglamentos existentes.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los doce días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

ALEJO S. LARA H.,
Secretario.

A. RUIZ TORRES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley.

Antonio Urquía.

Tegucigalpa: 22 de julio de 1895.

Presidió el Representante Gutiérrez, y asistieron los Diputados Aldana, Arias, Baires, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Escoto, Funes (don Juan Jacobo), Funes (don Teodoro), Gómez E., Idiáquez, López, Maldonado, Maradiaga, Molina Milla, Méjia Nolasco, Paredes, Ruiz, Ruiz Torres, Tejeda, Torres, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Se excusaron Oquell Bustillo, Lagos, Leiva y Soto.

1.º—Se abrió la sesión á las 9 a. m., y leída el acta de la anterior fué aprobada.

2.º—El primer Secretario anunció, por encargo del señor Presidente, que se suspendería la sesión á efecto de que los encargados de dictaminar acerca de la contrata Fiallos-Zürcher, presentaran su trabajo, y se suspendió.

3.º—Continuada, se leyó el dictamen de la comisión encargada del estudio de la enunciada contrata, el texto original de ésta y las reformas propuestas por los miembros dictaminadores. Estos considerán aceptables las bases, con ligeras modificaciones que presentan en pliego separado. Puesto á debate el dictamen, el Diputado Vidal dijo: tengo la pena de no estar de acuerdo con los Honorables Representantes que han dictaminado en este negocio: declaro que no tengo prevención contra el concesionario, á quien no conozco, y que soy amigo del adelanto; pero como Representante del pueblo no aprobaré una contrata que creo es la más ruinosa de todas las que se han celebrado en los tiempos pasados y presentes: con qué derecho vamos á regalar al empresario los terrenos, cuando lo que pretende es el establecimiento de un negocio, cuyas utilidades serán todas para él, y el pueblo nada aprovechará? Creo animados á los que representan los intereses del país, de los mejores buenos sentimientos en pro de su adelanto; y confío que no echarán un borrón sobre la Constituyente, y que sabrán estar en guardia hoy que se trata de un asunto de tan trascendental importancia.

El Representante Bonilla: aplaudo el celo del Diputado Vidal, y confieso que al principio estuve en contra; pero á medida que he estudiado el asunto, me he convencido de su importancia y de los beneficios que reportará al país; y excito á los señores Representantes para que, fijándose detenidamente, propongan los medios que crean necesarios para sentar las bases de una manera segura, si es que las consignadas en la contrata no las conceptúan aceptables: si estudiamos las obligaciones contraídas por el señor Zürcher, veremos que está en el interés de él llevarlas á cabo, porque, de lo contrario, los perjuicios serían considerables: se dice que viene en busca de terrenos, y con qué derecho se los vamos á dar? sobre este punto me permito hacer presente que las cien mil manzanas que solicita no se le darán, de una sola vez, si no á medida que vaya introduciendo los verracos, caballos ó colonos, y que todo esto le causará grandes desembolsos: si sólo necesitara terreno, le sería más barato comprarlos, dado el precio que actualmente tiene.

El Diputado Paredes: debo manifestar, señores Representantes, que en mi sentir esta contrata debe desecharse: verdad es que necesitamos de la inmigración para que se pueblen y cultiven nuestros campos; pero no de una inmigración comprada: un asunto semejante al propuesto se trató en la Legislatura de 1889 y fué combatida por aquella Cámara: uno de los párrafos del dictamen de la Comisión dice: „El Gobierno ha llevado en mira, atraer al favor de esas liberalidades, la inmigración y el capital extranjero, aplicando el principio de que *poblar es gobernar*; mas la Comisión juzga que con liberalidades de tal magnitud, en vez de traer inmigrantes, se llega al resultado indefectible de monopolizar nuestros terrenos nacionales en perjuicio de los intereses del país, y de los mismos inmigrantes. Conviene poblar; pero en condiciones tales que el extranjero pueda vincularse al país por la propiedad de la tierra juiciosamente distribuida, para que le sea fácil crearse un hogar propio, que es el objeto de sus afanes al abandonar su propio suelo, de donde le alejan las dificultades de la vida, entre otras y muy particularmente la de no poseer terreno propio. La colonización, en consecuciones como la de que nos ocupamos, no arraiga al colono en nuestro suelo por un interés permanente, pues su suerte depende de una voluntad ajena que tiene derecho á intervenir en ella, privándole de la posibilidad de adquirir los derechos que fijan su destino. En resumen no se funda una verdadera población de ciudadanos sino de feudatarios. La historia nos presenta ejemplos cuyas sabias lecciones debemos aprovechar. La Gran Bretaña, que conserva la organización feudal de la tierra, lucha actualmente con graves dificultades que surgen de aquel sistema, y presenta por consecuencia de eso, el espectáculo de un pauperismo de que no hay ejemplo. La revolución francesa que pudo dividir proporcionalmente la propiedad territorial, desestancándola de manos de las clases privilegiadas, nos enseña lo que esto vale para el aumento, la riqueza y el bienestar del pueblo. El mejor principio, en orden á la distribución de la tierra, de acuerdo con eminentes pensadores, conceder el dominio útil repartido entre el mayor número posible teniendo por medida el bien entendido interés social.”

Tenemos un ejemplo vivo en Europa, la Irlanda, propiedad inglesa, que gime en un pauperismo lastimoso de todos conocido: según los términos de la contrata, vamos á dar en propiedad del señor Zürcher terrenos para que él los distribuya entre los colonos, á quienes impondrá obligaciones, que, á buen seguro, serán tales que vendrá á crear un feudalismo, no político, porque esto sería imposible, sino económico, y nosotros, Representantes de la República, no debemos tolerarlo.

El Coronel Vidal: la Asamblea, al aprobar la concesión otorgada á Mr. Diffey para extraer aceite de la nuez de corozo, se inspiró en ideas verdaderamente patrióticas y restringió las pretensiones de aquél que no pueden compararse con las del señor Zürcher: éste, si se aprueba la contrata, tiene derecho de elegir

el terreno que mejor le parezca, y lo que vámos á obtener es que se quedará con los mejores de la costa, de los departamentos de Copán, Olanchito, Gracias, etc., y nada dejará para los hijos del país: con respecto á los colonos, como muy bien ha dicho el Diputado Paredes, será una especie de señor feudal.

El Licenciado Ugarte: por ahora, y como sólo se discute el dictamen de la comisión, voy á permitirme tratar el asunto en globo. Si el señor Zürcher cumple, por su parte, todas las obligaciones contenidas en el contrato, tendrá derecho á veinte y dos y dos tercios leguas de 6.666⁶⁶ varas: nuestra Costa Norte tiene una extensión de 400 millas geográficas que equivalen á 133½ leguas de extensión: podemos considerar que la línea de la costa se extiende hacia al interior unas 15 leguas, lo que daría 2.000 leguas cuadradas: desde tiempo inmemorial están estos terrenos, y las posesiones en él ubicadas apenas alcanzarán un 10 p. 100: si se lleva á cabo la contrata, los beneficios que obtenga la Hacienda serán de suma consideración, é indirectamente quedará compensado el valor de los terrenos: además, hay que tener en cuenta los fuertes gastos que el concesionario tiene que hacer para transporte de los colonos; compra y conducción de animales, etc.: respecto á lo alegado por el señor Paredes, es cuestión de un contrato entre particulares, quienes están en la libertad de aceptar ó no las condiciones del empresario, y como contrato, tendrán que regirse por las leyes generales.

El Coronel Vidal: del mal el menos: si la comisión pide que una vez caduca la concesión, por cualquiera de las causas que en ella se expresan, los terrenos vuelven al dominio del estado, la propuesta sería un poco más aceptable; y desearía oír, á este respecto, la opinión de los miembros dictaminadores.

El Diputado Cáliz h.: se ha hecho mención de la contrata Perry; y aunque estamos discutiendo en globo el dictamen, me permito hacer presente que se ha partido de datos falsos al comparar aquella concesión con ésta: Perry tenía derecho á un millón quinientas mil manzanas de terreno: él nada nos daría; y antes bien, al contrario, estaríamos obligados á venderle por miles nuestro ganado vacuno y caballar: el señor Zürcher tiene que importar animales del extranjero, que, como muy bien saben los señores Representantes, ni en los Estados Unidos ni en Europa, se regulan, y que traer colonos, cuyos gastos de transporte y de instalación tienen que ser considerables. El impuesto que el concesionario pagará por el destazo de ganado vendrá á aumentar considerablemente los ingresos de las rentas; y es verdad que el concesionario obtendrá sus ganancias, éstas serán correlativas con las del Estado: al discutirse, artículo por artículo, la concesión, haré las observaciones que, á mi modo de ver, conceptúe necesarias.

El Licenciado Bonilla: aludido por el Representante Vidal, me permito manifestar que una vez empezado el negocio, por parte del concesionario, está en el interés de éste continuarlo; porque de lo contrario los perjuicios redundarían sólo contra él sin afec-

tar, en manera alguna, al Estado: desearia que los señores Representantes, al discutir los artículos del contrato, hicieran las observaciones que creyeran justas, y se penetraran de la importancia del negocio que nos ocupa: con lo cual evitaríamos dificultades, y aprovechando lo bueno que ofrece la contrata, sentar las bases sólidas en que debe descansar asunto de tan vital importancia.

El Representante Baires: con placer manifiesto que la comisión ha tratado de salvar las dificultades garantizando los intereses del Estado, en armonía con los del concesionario, y que en esta virtud ha introducido la reforma del artículo 20.

Suficientemente discutido el dictamen fué aprobado por 22 votos contra 8.

4.º—Se dió lectura al artículo 1.º y á la reforma propuesta por la comisión dictaminadora, y el Representante Vidal pidió explicación acerca del inciso relativo á medicinas.

El Diputado Baires: casi todos los artículos, cuya libre importación se permite al concesionario, nuestra tarifa los considera libres de derecho, y entre los gravados están las medicinas que pagan un impuesto algo crecido, y que la mente de la comisión es que se permita la entrada de los medicamentos que el empresario necesite en veterinaria. En iguales términos se expresó el Diputado Bonilla.

El Representante Ruiz Torres: conste, de una vez, que estoy contra la concesión; pero ya que se discute artículo por artículo, opino con la comisión dictaminadora porque no se dispensen los impuestos municipales existentes; mas no por los que en lo futuro se establezcan, porque no sabemos las necesidades que puedan sobrevenir á los municipios; y como medida previsorá no debemos quitarles anticipadamente los medios de satisfacer esas necesidades; y en tal concepto hago moción porque se suprima la expresión "se establezcan." Fué tomada en consideración.

El Diputado Vidal: cuando se discutió la contrata Valentine se consignó un inciso adicional por el que se obliga al concesionario á solicitar, del Ministerio de Hacienda, permiso para la introducción de los objetos que necesita, acompañando la factura original, y no hay razón para que deje de estipularse igual prescripción en esta contrata, cuando el señor Zürcher tendrá vapores propios que pueden cargar y descargar á toda hora del día y de la noche; y por tal motivo hago moción para que se adicione el artículo con un inciso semejante. Fué tomada en consideración.

El Diputado Bonilla manifestó: que por un olvido involuntario la comisión dejó de proponer el inciso indicado por el Coronel Vidal, y que no tendría inconveniente en aceptarlo.

El Diputado Valle (don J. Santos): puesto que el concesionario tendrá vapores que pueden cargar y descargar á toda hora del día y de la noche, pregunto quién es el encargado de practicar el registro?

El Licenciado Ugarte: el asunto es claro y no da lugar á dudas: el encargado de efectuar los registros es el Administrador, quien clasifica y afora las mercaderías: como manifesté al discutirse la contrata Valentine, que creo

con la moción Vidal no se salva el contrabando, como se pretende, y para mí, la verdadera garantía, está en que la calificación sea hecha por el Administrador.

Volvieron á hacer uso de la palabra, reforzando sus anteriores argumentos, los Diputados Vidal y Ugarte, y pasó el debate. Suspendióse la sesión.

5.º—Reanudada, leyóse el artículo 2.º, y el Doctor Uclés expuso: que por la importancia de la inmigración convenía en que se dijera expresamente que ésta debía ser europea ó americana: que en el tercer debate propondría algunas enmiendas convenientes según su modo de pensar.

El Diputado Vidal hizo moción para que se excluya toda raza, y la inmigración se componga solo de blancos. Fué tomada en consideración, y la combatió el Doctor Ugarte, defendiéndola el Representante Uclés y el proponente, y pasó el debate. Asimismo lo pasó el artículo 3.º; y

6.º—Se levantó la sesión.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

JULIO CÉSAR DURÓN, ALEJO S. LARA H.,
Secretario. Secretario.

GOBERNACION.

Derógase la disposición gubernativa de 4 de abril de 1888.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1895.

En presencia de las dificultades que en la práctica ocasiona, principalmente desde que ha empezado á regir la nueva Constitución, la disposición de 4 de abril de 1888, en que el Presidente de la República acordó delegar en los Gobernadores Políticos departamentales la facultad de aprobar los planes de arbitrios formados por las Municipalidades; y

Considerando: que la expresada facultad contenida en el art. 43 fracción 5.ª de la ley para Municipalidades y Gobernadores tiene carácter de privativa para el Gobierno, porque ninguna disposición legal autoriza su delegación, y están determinadas en la citada ley, las que pueden ejercer los Gobernadores.

Considerando: que el fundamento del expresado acuerdo, que consiste en el mejor conocimiento que los Gobernadores tienen de los intereses de los pueblos, se satisface en el informe prévio de aquellos funcionarios sobre los acuerdos de arbitrios de las Municipalidades; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Derogar la disposición gubernativa de 4 de abril de 1888.

2.º—Todo Plan de Arbitrios que formen las Municipalidades para ser sometidas á la aprobación del Gobierno, debe ser previamente presentada á la Gobernación Política para que ésta informe sobre las disposiciones que contenga.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Gobernación,
Manuel Bonilla.

Se dispensa á don Gregorio G. Bográn la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á don Gregorio G. Bográn, vecino del pueblo de Macuelizo, la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Carlota López del mismo vecindario, previo entero de la suma de ocho pesos, en la Receptoría de Rentas de Quimistán.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Gobernación,
Manuel Bonilla.

Permítase á don Hermógenes Nolasco la inhumación del cadáver de don Antonio Mendoza, en la Iglesia de San Francisco, ciudad de Comayagua.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1895.

El Presidente de la República de conformidad con el acuerdo de 15 de mayo último,

ACUERDA:

Permitir á don Hermógenes Nolasco la inhumación del cadáver de don Antonio Mendoza en la Iglesia de San Francisco, ciudad de Comayagua, previo pago de la suma de doscientos pesos, en la Tesorería Municipal de aquella ciudad, que serán invertidos en el mejoramiento del cementerio de la misma.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Gobernación,
Manuel Bonilla.

Se encarga interinamente de la Gobernación Política de la Esperanza, el señor Administrador de Rentas.

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1895.

Debiendo ausentarse de la ciudad de La Esperanza el señor don Gonzalo Mejía Nolasco, Gobernador Político del departamento de Intibucá, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que se encargue interinamente de la Gobernación Política, el señor Administrador de Rentas del mismo departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Gobernación,
Manuel Bonilla.

Se nombra Gobernador Político del departamento de Intibucá á don Julián Padilla.

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1895.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Julián Padilla, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Gobernador Político del departamento de Intibucá, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Gobernación,
Manuel Bonilla.

Se dispensa á don Basilio Romero el impedimento de cuarto grado de consanguinidad, para contraer matrimonio.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á don Basilio Romero el impedimento de cuarto grado de consanguinidad legítima que le liga con la señorita Marcelina Espinoza, ambos vecinos del pueblo de Corquín, para que contraigan matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, encargado del de Gobernación,
Manuel Bonilla.

Se manda pagar al Gobernador de Choluteca la suma de \$ 24.00 para compra de media docena de sillas.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, se pague al Gobernador Político del mismo, la suma de veinticuatro pesos, que invertirá en media docena de sillas para el servicio de aquella Gobernación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Manuel Bonilla.

Se le admite la renuncia de Secretario de la Dirección General de Estadística á don Joaquín Jil Mayorga.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1895.

Estimando justos los motivos en que funda la renuncia de Secretario de la Dirección General de Estadística, don Joaquín Jil Mayorga, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 66.00 oro, que importan 4.000 espigas para la línea telegráfica de Trujillo á Irióna.

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1895.

Siendo de urgente necesidad la compra de cuatro mil espigas para la construcción de la línea telegráfica de Trujillo á Irióna, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de la Aduana de Trujillo para invertir la suma de \$ 66.00 oro en la compra de los materiales indicados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

César Bonilla.

Acuerdo que autoriza el gasto de \$ 50.00 que importan cinco capotes para los carteros del Telégrafo.

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 50.00 que importan cinco capas de hule compradas para el servicio de los carteros de la oficina central de telégrafos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

César Bonilla.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 427.00 que se invertirán en varias reparaciones del Palacio Nacional.

Tegucigalpa: 1.º de junio de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Que de la partida designada para Gastos Extraordinarios del ramo de Fomento, se pague la suma de cuatrocientos veinte y siete pesos que se han invertido en varias reparaciones hechas en el Palacio Nacional, según planillas que se registran en este Despacho, como sigue:

A. M. A. Oqueli.....	\$ 250.00
„ Miguel P. Navarro	166.50
„ Francisco Rosa.....	10.50
Suma.....	\$ 427.00

—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

César Bonilla.

Acuerdo que aumenta el jornal de los operarios que se ocupan en la construcción ó reparación de líneas telegráficas.

Tegucigalpa: 8 de junio de 1895.

Manifestando el Director General de Telégrafos que son frecuentes las dificultades que se presentan para todos los trabajos en ese ramo, con motivo de que las autoridades se niegan á proporcionar los operarios que se necesitan, fundándose en que es insuficiente el salario que actualmente se les paga; y deseando remover esos inconvenientes para que se continúe la reparación de las líneas con la mayor actividad, el Presidente

ACUERDA:

Disponer que á los operarios que se empleen en la construcción y reparación de las líneas telegráficas se les pague el jornal que se acostumbra en cada localidad, sin exceder de cuatro reales diarios, debiendo fijarlo el Director de Telégrafos de acuerdo con las autoridades departamentales, dando oportuno aviso al Ministerio de Fomento para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

César Bonilla.

Acuerdo que autoriza el gasto de \$ 27.401 invertidos en materiales para la Escuela de Artes y Oficios.

Tegucigalpa; 20 de junio de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Que se pague á don Julio Villars, Director de la Escuela de Artes y Oficios, la suma de doscientos setenta y cuatro pesos, un centavo, por valor invertido en materiales para el servicio de dicho establecimiento y en pago de operarios, por trabajos hechos en el, según planillas presentadas á esta Secretaría.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

César Bonilla.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en Libro de Denuncias de Minas des pobladas, que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina “El Sacramento,” se encuentran escrito, razón y sentencia que literalmente dice: “Denuncio de mina vieja.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Marcial Funes, mayor de edad, casado, minero y vecino de esta ciudad, con residencia en San Juancito, ante Ud, respetuosamente, expongo: en el centro de los puntos llamados El Petén y El Manteado, jurisdicción del Valle de Angeles, existe una mina vieja abandonada, con el nombre de “El Sacramento” cuyo último poseedores fué el Sindicato Minero de Honduras, la cual produce plata según la muestra adjunta; corre de Sur á Norte, con su recodo al Oriente; y linda: por el Norte, el Manteado; por el Sur, la mina de “El Hoyo;” por el Oriente, camino que conduce del Valle de Angeles á San Juan de Flores y por el Poniente, la quebrada de El Petén. Deseando obtener la propiedad de la mina en referencia á la cual doy el mismo nombre de “El Sacramento” la denuncio ante Ud. con tal fin pidiéndole á sirva dar á la presente solicitud la tramitación correspondiente.—Tegucigalpa: diciembre 5 de 1894.—Marcial Funes—Presentado en su fecha á las doce y treinta minutos p. m.—R. Durón. Juzgado de Letras de lo civil. Tegucigalpa: junio veintiocho de mil ochocientos noventa y cinco. Vistas las diligencias creadas á virtud del denuncia que el señor Marcial Funes, mayor de edad, casado, minero, de este vecindario con residencia en San Juancito, hizo el cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro de la mina antigua llamada “El Sacramento,” ubicada en jurisdicción del Valle de Angeles, siendo sus linderos al Norte, El Manteado; al Sur la mina “El Hoyo;” al Este, el camino del Valle de Angeles á San Juan de Flores; y al Oeste, la quebrada de El Petén; produce plata, y corre de Sur á Norte con su recodo al Este.—Resultado: que se citó personalmente al representante del Sindicato Minero de Honduras como último poseedor de la mina denunciada, habiéndose citado á los dueños de minas colindantes por medio de edicto fijado en la Secretaría de este Juzgado y publicado en el número 1.118 de La Gaceta, conpondiente al diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Resultado: que ayer se presentó el señor Funes pidiendo se declare el despueblo de la mina “El Sacramento” por no haber sido impugnado su denuncia; y considerando: que en vista de lo expuesto es procedente decretar el despueblo pedido. Por tanto el Juzgado de Letras de lo Civil haciendo aplicación de los artículos 67 y 68 del Código de Minería y 6.º del Decreto de reformas á dicho Código declara des poblada la mina de “El Sacramento;” manda registrar el denuncia y publicar el registro por tres veces á diez en diez días en uno de los periódicos de esta ciudad.—Notifíquese.—Valladares—Jesús R. Durón. Secretario.—Registrado en Tegucigalpa á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Sellado.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón Secretario.”

Es conforme.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1895.

2

Jesús R. DURÓN, Sr.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1896

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE:

Cumpliendo instrucciones del señor Presidente, os presento el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos para el próximo año económico.

Con retraso llega este proyecto á vuestras manos, pero es debido á la ausencia del señor Presidente y á la enfermedad que le impidió, por varios días más, consagrarse al trabajo.

Por otra parte, se ha querido hacer esa obra lo más perfecta posible, para que sea una verdad en la práctica, tomando en cuenta todas las disposiciones legales que pueden causar al Tesoro Nacional erogaciones, que anteriormente no habían sido previstas.

Paso á explicar, ligeramente, las principales modificaciones hechas al Presupuesto anterior, tanto en los ingresos como en cada uno de los distintos ramos de la administración.

INGRESOS

Se han calculado los siguientes aumentos:
Renta Aduanera.—Tomando por base el producto de esta renta, en los diez meses de marzo á diciembre del año próximo pasado, se cree, con fundamento, que alcanzará en el próximo año económico la cifra de \$800.000.00 ó sea \$20.000.00 más que lo presupuestado anteriormente.

Renta de Aguardiente.—Bajo la base de los diez meses á que se ha hecho referencia, debería calcularse en \$575.000.00; pero tomando en cuenta la falta de surtido en los primeros cinco de aquellos meses, y el aumento siempre creciente que esa renta acusa, se fija su producto en \$620.000.00, ó sea 20.000.00 más que antes.

Renta de Tabaco.—Contando con que pueda asegurarse el surtido de la especie para el año próximo, no es exagerado calcular su producto en \$170.000.00, ó sea \$32.000.00 más en el nuevo que en el anterior Presupuesto; porque bajo la base de lo que produjo en los citados diez meses, alcanzaría á \$160.000.00.

Extracción de productos.—Se fija en \$30.000.00 este ingreso, tomando en consi-

deración el aumento en la exportación de bananos y tabaco. Este último, por la mayor vigilancia que podrá desplegarse contra el contrabando y por el aumento de derechos, si se acepta el proyecto de ley que está en discusión. Antes se había calculado en \$15.000.00, de modo que hay un aumento de \$15.000.00.

Ferrocarril y otras Rentas.—Conforme á la última contrata, debe producir el ferrocarril \$25.000.00, que no figuraron en el Presupuesto anterior, y agregando á éstos el producto de la lotería, que se calcula mantenerse en \$110.000.00, y el de otras rentas secundarias, se ha fijado en \$140.000.00, ó sea \$30.000.00 más que antes.

Suma el aumento de los ingresos \$117.000.00, contra \$16.000.00 que se calcula producirán menos las rentas de exportación de ganado y de tierras; lo que da un aumento definitivo en los ingresos de \$101.000.00, y hace ascender el total de los productos á \$2.041.300.00, contra \$1.940.300.00, calculado anteriormente.

El cálculo de los ingresos está basado, como ya se indicó, en la producción de los diez meses de que os dió cuenta en su Mensaje el señor Presidente y en el mejoramiento natural y creciente de varias rentas; pero sin tomar en cuenta accidentes que puedan hacerlas disminuir en mucho, como ha sucedido en los últimos siete meses del año económico que fina, con la renta de tabaco, que por falta irremediable de surtido, ha producido próximamente \$50.000.00 menos. En el cálculo de los ingresos de Aduana está incluido el 20 p.º de recargo que ahora se cobra en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de 31 de diciembre de 1894, que lo declaró perpetuo é irreintegrable, y que en los \$800.000.00 representa la suma de \$133.000.00. Desearía el Poder Ejecutivo haber podido conformarse con vuestra opinión manifestada al contestar el Mensaje del señor Presidente, de que este 20 p.º debe suprimirse; pero no le ha sido posible, porque el decreto aludido estableció el impuesto de una manera permanente, y como el Ejecutivo no tiene, desde que comenzó el régimen constitucional, facultad para legislar, y Vos no lo habéis derogado, está obliga-

do á considerarlo y cumplirlo como ley vigente. Por otra parte, al establecer como permanente ese impuesto en el citado decreto, se tomó en cuenta que las necesidades de la guerra no terminan con el triunfo de una revolución, sino que se prolongan muchos años, como prácticamente lo estáis viendo, y por lo mismo no ha cesado la necesidad que originariamente dió lugar á este recargo. Además, se tomó en consideración, que los impuestos que anteriormente se cobraban, como hoy, en plata, fueron establecidos cuando el tipo del cambio del oro extranjero no excedía del 25 p.º, y por lo mismo el aumento de un 20 p.º sobre la renta aduanera no compensa, ni aproximadamente, el alza del 75 p.º que el cambio ha tenido, y que ha hecho subir el precio de todas las mercancías y servicios que el Gobierno necesita, y los sueldos de sus empleados.

No obstante, si á vuestro juicio no son suficientes las consideraciones que el Poder Ejecutivo ha tenido para la disposición á que me refiero, y creéis conveniente rebajar del presupuesto de ingresos los \$133.000.00 en que el impuesto del 20 p.º de recargo aduanero se estima, y tenéis á bien derogar el decreto que manda cobrarlo, á la vez, tendréis que escogitar los medios de llenar el déficit que resultará en el proyecto de Presupuesto que os presento, ya sea creando otro impuesto que lo sustituya, ó disminuyendo los sueldos y gastos en él asignados.

EGRESOS

En el monto de éstos hay un exceso sobre el Presupuesto anterior de 113.236.57.

En general, positivamente no representa aumento de empleos ó de sueldos, sino el haber tenido que llenar vacíos que en la práctica se han notado, y que representan erogaciones indispensables, originadas directamente de otras leyes. En el Presupuesto que el Poder Ejecutivo decretó en 31 de diciembre de 1894, y promulgó el 31 de enero del corriente año, se procuró llenar todos los vacíos; pero era tal la deficiencia de las anteriores leyes de Presupuesto que tuvo á la vista,

que por muchos esfuerzos hechos, no se consiguió el objeto. Ahora mismo, no se tiene absoluta confianza en que algunos gastos necesarios no queden imprevistos; pero sí, en que serán de tan poca importancia, que podrán hacerse aplicándolos á la partida de extraordinarios, y sin perjuicio del servicio público.

Por ejemplo: en varias leyes se dispone que los empleados puedan tener un mes de licencia en el año, con goce de sueldo, y que los empleados que rinden cuentas disfruten de un mes de sueldo por tal motivo. No estando consignadas esas partidas en el Presupuesto, al dar cumplimiento á esas leyes, ha resultado, naturalmente, un exceso en las diferentes partidas de sueldos, y en consecuencia, un déficit positivo en el Presupuesto General. Al consignar aproximadamente estas partidas en los diversos ramos, resulta representando la suma de \$ 20.190.00.

En los proyectos presentados por los señores Secretarios de Estado ha habido que suprimir ó disminuir varias partidas verdaderamente útiles, porque con ellas ascendía el aumento total de los egresos á cerca de \$ 300.000.00 contra 100.000.00 que representa el aumento calculado en los ingresos. Entre esas partidas pueden citarse como ejemplo los sueldos de los Gobernadores de distrito y Subcomandantes de pueblo, que hoy sirven esos empleos como cargos concejiles, pero que, consignados, representarían un aumento de más de \$ 40.000.00, por más que eran muy pequeñas las cantidades que se les asignaban.

Gobernación.—En este Ramo hay un aumento de \$ 60.660.87, representados en su mayor parte por el sueldo del Vicepresidente, cuya posición en el país lo exige; por los gastos de visita del Presidente de la República á los departamentos; aumento de gastos para el mayor decoro y representación en el Palacio Presidencial; aumento en el servicio de policía, nueva edición de los Códigos, materiales para la Imprenta Nacional y otros que veréis en el proyecto.

Llamará vuestra atención la partida asignada para el sostenimiento del Hospital General de la República, porque lo mantiene bajo el mismo pie en que lo colocó el decreto de 31 de diciembre de 1894, suprimiendo la Junta Directiva que antes lo manejaba. A pesar de vuestra opinión en contrario, manifestada al contestar el Mensaje del señor Presidente. Además de que aquel Decreto es una ley que mientras no esté derogada debe cumplirse, creo de mi deber llamar vuestra atención sobre que, hasta hoy, puede decirse que tenemos Hospital, al cual acuden los enfermos con buena voluntad y con fe, en vez de huir de él como antes sucedía. En vuestro seno hay médicos que os pueden ilustrar sobre este punto, y vosotros mismos podéis convenceros si visitáis el establecimiento, para comparar su estado actual con el en que se encontraba bajo el régimen de la Junta Directiva y su tesorería especial, ya sea por lo que vosotros mismos recordáis haber visto ó por los informes

que cualquier vecino del pueblo pueda suministrarlos. En casos como éste, es preferible juzgar en vista de los hechos, que bajo el influjo de las teorías; y el Poder Ejecutivo vería con placer, que en presencia de aquéllos fuere rectificad vuestra opinión, ó que en caso de ratificarse, se convirtiera en ley, restableciendo al establecimiento su antiguo régimen.

Relaciones Exteriores.—Arroja un aumento de \$ 8.400.00, que consiste principalmente en la suma asignada para las comisiones de límites con las Repúblicas vecinas, si bien compensado con la disminución de la partida de legaciones.

Instrucción Pública.—Arroja un aumento de \$ 3.456.00, que consiste en los fondos destinados á la enseñanza secundaria y profesional, porque la partida destinada á instrucción primaria es aproximadamente igual á la anterior, si bien, por otra parte, se ha quitado de este Ramo la Litografía Nacional, trasladándola al de Fomento.

Se indica que la partida de instrucción primaria deberá ser distribuida por el Ejecutivo, en relación á los fondos que inviertan las Municipalidades por los motivos que el señor Presidente os hizo presente en su Mensaje, y previendo que en vuestras presentes sesiones no tengáis tiempo de emitir una ley referente á lo mismo, cuyo proyecto os presentará el señor Secretario de Estado en el Despacho del Ramo.

Justicia.—Arroja un aumento de \$ 20.250.57 que principalmente consiste en los nuevos empleados creados por disposición vuestra, en las comisiones de legislación y en la partida de extraordinarios.

Hacienda.—Arroja un aumento de \$ 15.292.93, que consiste, principalmente, en aumento de sueldo de la Dirección de Rentas, de la Inspección General y de las Oficinas de Cuentas y gastos diversos, disminuyéndose por otra parte, la partida de mobiliario, por estar agregada á Gobernación, y Casa de Moneda, por estar agregada á Fomento.

Crédito Público.—Este Ramo arroja una disminución de \$ 20.000.00 porque el sobrante de las rentas no permite consignar mayor cifra; si bien la suma de \$ 250.000.00 asignada, es mayor que la establecida en los presupuestos bajo cualquiera de las Administraciones anteriores. * No obstante, según la disposición general que al fin se consigna, esa cifra podrá aumentar si se logra el aumento de producción en las rentas ó economía en los gastos.

Siento tener que volver á referirme á vuestra contestación al Mensaje del señor Presidente, para indicar que no le es posible secundar vuestro pensamiento, acerca de la preferencia en el pago de ciertos créditos contra el Estado, por las razones que paso á exponeros.

Es vuestra opinión que debe reintegrarse cuanto antes la contribución de guerra de-

cretada por el Gobierno Provisional y absolutamente justificada por la necesidad de liquidar el ejército y atender al Hospital de sangre, así como por la justicia de equilibrar las cargas de la guerra. Estas, anteriormente, habían pesado casi sólo sobre los amigos de la revolución, que sufrieron exacciones por más de medio millón de pesos, contra ciento sesenta y dos mil, con que dicha contribución gravó á los adversarios ó que menos habían sufrido, si bien puede estimarse que todavía una cuarta parte de ella fué pagada voluntariamente por los mismos que habían sido víctimas del pasado régimen.

No es de justicia que se pague de preferencia la contribución que gravó á los capitalistas enemigos ó neutrales en perjuicio de tantos infelices sin pau y sin hogar á causa del incendio, saqueo y violentas exacciones de que fueron víctimas. Puede calcularse aproximadamente en \$ 150.000.00 el resto que se adeuda por dicha contribución; y se faltaría á la equidad y á la consecuencia con nuestros correligionarios perjudicados, si se suspendiese todo pago hasta haber verificado el de esa suma.

También es vuestra opinión que se pague, desde luego, la deuda por el recargo del 20 p. ¢ sobre la renta aduanera que en los dos años de 1893 y 1894 en que tuvo el carácter de reintegrable asciende aproximadamente á \$ 200.000.00. Ese pago, unido al del crédito anteriormente mencionado, representa la suma de \$ 350.000.00 y absorbería, no sólo la partida asignada en el proyecto de Presupuesto que os presento, sino que gravaría con \$ 100.000.00 el del año siguiente, sin poder atender á ningún otro crédito, por más privilegiado que sea, inclusive, de sesenta á setenta mil pesos contratados con el Banco de Honduras para la amortización de su deuda, y de unos cuarenta mil pesos que deben satisfacerse al Gobierno de Guatemala en el próximo año, según convenio que habéis aprobado, y el déficit que resultará en el año que espira, por el aumento en los gastos del Poder Legislativo y la disminución en la renta de tabaco, cuyas causas se han expresado.

El pago inmediato de la deuda por razón del 20 p. ¢ expresado, no beneficiaría en manera alguna al pueblo, sino al comercio, que al hacer sus ventas, ya lo tomó en cuenta para fijar el precio, porque nunca tuvo fe en el reintegro. No fué, pues, el comerciante sino el pueblo quien lo pagó, y no sería al pueblo sino al comerciante á quien se le reintegraría. Por estas razones, en una graduación de créditos contra el Estado, el de que se trata, á juicio del Poder Ejecutivo, debería ser el último.

Además, obsta para que el Poder Ejecutivo les dé preferencia á los créditos que habéis recomendado, el decreto de 31 de diciembre de 1894, en que se estableció la graduación de acreedores, porque es ley de la República que no tiene facultad de reformar, á menos que Vos tengáis á bien hacerlo.

El Poder Ejecutivo abunda como Vos en deseos de pagar á los acreedores de la Nación,

y no omitirá esfuerzo ni sacrificio alguno por hacerlo en la mayor escala posible; pero siempre tomará en cuenta la realidad abrumadora de los números, para no hacerse ilusiones irrealizables ó comprometer imprudentemente el buen servicio público y el crédito mismo del Gobierno, así como no dejará de ser consecuente con su programa, de que la Nación se muestre agradecida siquiera, para hacer justicia á los que todo lo han sacrificado por la Patria, á menos que una ley expresa no lo obligue á ello, pues aun con el sacrificio de sus convicciones, será fielmente cumplida, como las demás.

Fomento.—Este Ramo arroja un aumento de \$ 45.869.57, que consiste, principalmente, en el telégrafo, por las nuevas oficinas y líneas establecidas; subvenciones, por las otorgadas á la compañía de vapores del Pacífico y al Hotel de Tegucigalpa, la Escuela de Artes, su costo íntegro; la Casa de Moneda, por haberla trasladado del ramo de Hacienda; la Litografía, por haberla trasladado del de Instrucción Pública; habiéndose tenido necesidad de disminuir la cifra de gastos extraordinarios, destinada á la adquisición y mejora de edificios públicos, apertura de caminos, etc., que de \$ 80.348.00 quedó reducida á \$ 60.000.00 suma en verdad insuficiente para promover el progreso del país, en proporción siquiera de sus más urgentes necesidades.

Guerra.—Este Ramo arroja una disminución de \$ 18.693.30, que consiste principal-

mente en haber asignado para contratas pendientes, para elementos, útiles y materiales de guerra y para vestuario y equipo del ejército, en todo el año, la misma cifra que en el anterior estaba asignada para siete meses; pero hay en contra el pequeño aumento de algunos sueldos militares, el haberse elevado de 48 á 50 centavos el haber de los soldados de la capital y de los puertos, la cifra de montepíos, inválidos y retiros, y la destinada á la construcción y reparación de cuarteles.

Capítulo adicional.—Durante el Gobierno Provisional, el señor Presidente, en uso de sus facultades extraordinarias, y tomando en cuenta que el sueldo de los señores Secretarios de Estado es relativamente exiguo, atendidas las exigencias de su posición, acordó que el sueldo de las dos Carteras no provistas, se distribuyese entre todos los Secretarios de Estado, con asentimiento del que las desempeñaba; pero al comenzar á regir el nuevo Presupuesto para los últimos siete meses del año económico que fina, por haberse omitido consignar esa disposición, no pudo ya cumplirse, y los \$ 600.00 que correspondían á las Carteras de Fomento y de Justicia é Instrucción Pública, dejaron de pagarse en absoluto, porque el Secretario que las desempeñaba, para igualarse á sus colegas, renunció á la tercera parte que le correspondía. Teniendo presente estas consideraciones, se consigna en el artículo primero, la disposición de que el sueldo de toda Cartera no provista, pueda ser dis-

tribuido por el señor Presidente entre los demás Secretarios de Estado. En el mismo artículo se hace la definición de lo que no debe entenderse por cargo anexo, para que la persona que dedique todo su tiempo al servicio de la Nación, ejerciendo cargos independientes entre sí, pueda percibir el sueldo íntegro de cada uno, en compensación de su trabajo.

En el art. 2.º se ha introducido la modificación de conceder licencia hasta por dos meses, con goce de medio sueldo, para evitar que sin necesidad se aprovechen los empleados de esa concesión; pues en tal caso la cifra del presupuesto de egresos debería considerarse elevada por lo menos en \$ 40.000.00, y no bastarían para cubrirla las sumas asignadas con tal fin.

Las modificaciones del art. 3.º, tienen justificación en la experiencia, que ha mostrado que por un accidente y por errada previsión, puede resultar escasa una partida y excesiva otra del mismo ramo; y en la pequeñez de las cifras asignadas para Instrucción Pública, Fomento y Crédito Público, ramos que merecen preferente atención.

Aunque brevemente, os he expuesto los motivos que justifican las reformas introducidas en el proyecto de Ley de Presupuesto que os presento; las que espero tomaréis en cuenta, al emitirla.

A. N. C.

Tegucigalpa: julio 30 de 1895.

Miguel R. Dávila.

DECRETO NUMERO 75

La Asamblea Nacional Constituyente

DECRETA EL SIGUIENTE

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1896

SECCION I

ARTÍCULO 1.º—Se presupone como producto líquido de las Rentas que ingresarán al Tesoro Nacional, en el expresado año económico, la suma de *dos millones cuarenta y ocho mil ochocientos pesos*, á saber:

INGRESOS

Renta aduanera.....	\$ 800.000,00
„ de Aguardiente.....	620.000,00
„ „ Licores.....	30.000,00
„ „ Tabaco.....	170.000,00
„ „ Pólvora.....	12.000,00
„ „ Papel Sellado.....	60.000,00
Extracción de productos.....	30.000,00
Impuesto pecuario.....	20.000,00
Ramo de Correos.....	10.000,00
Derechos de exportación de ganado.....	70.000,00
Producto de tierras.....	6.000,00
Línea telegráfica.....	30.000,00
Imprenta Nacional.....	2.000,00
Montepío.....	3.000,00
Papel de aduanas.....	12.000,00
Casa de Moneda.....	7.800,00
Ferrocarril, lotería y otros ingresos.....	140.000,00
Ingresos eventuales.....	26.000,00
	\$ 2.048.800,00

SECCION II

ARTÍCULO 2.º—Para los gastos públicos, que deben hacerse durante el año económico de 1896, se presupone la cantidad de *dos millones cuarenta y ocho mil ochocientos pesos*, en la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION	Por mes		Por año	
CAPITULO I				
PODER LEGISLATIVO				
Para viáticos de 18 Diputados por los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua, La Paz, El Paraíso, Choluteca y Valle, a razón de \$ 100 cada uno.....				\$ 1.800 00
Para viáticos de 9 Diputados por Olanchito, Intibucá, Santa Bárbara y Yoro, a \$ 150 cada uno.....	1.350 00			
Para viáticos de 12 Diputados por Gracias, Copán, Colón, Cortés e Islas de la Bahía, a \$ 200 cada uno.....	2.400 00			
Para viáticos de 10 Diputados de la minoría, a \$ 100 cada uno.....	\$ 1.000 00	\$.....	\$	6.550 00
Para dietas de 39 Diputados en 60 días a \$ 200 cju. al mes.....	15.600 00			
Para dietas de 10 Diputados de la minoría en 60 días a \$ 200 cju.....	4.000 00			19.600 00
Pago extraordinario de Secretarios \$ 100 cju.....				400 00
Sueldo de 3 escribientes a \$ 30 cju. en 60 días.....	90 00			180 00
Un Conserje a \$ 30 y 1 portero a \$ 20 en 90 días.....	50 00			150 00
Gastos de escritorio.....	20 00			40 00
			\$	26.920 00
CAPITULO II				
PODER EJECUTIVO				
Sueldo del Presidente de la República.....	1.000 00			12.000 00
„ „ Vicepresidente de la República.....	300 00			3.600 00
„ de un Secretario particular y demás empleados de la Secretaría según distribución que hará el Presidente.....	300 00			3.600 00
„ de dos porteros a \$ 25 cju.....	50 00			600 00
Gastos de escritorio.....	50 00			600 00
„ „ representación del Presidente.....	666 66			8.000 00
„ „ visita del mismo a los pueblos de la República.....				12.000 00
Sueldo de un mayordomo de Palacio.....	50 00			600 00
„ „ „ inspector de idem.....	50 00			600 00
„ „ „ cochero.....	50 00			600 00
Para gastos de caballeriza, compra de caballos para el carruaje, mobiliario y útiles de Palacio.....				11.600 00
				53.800 00
CAPITULO III				
MINISTERIO				
Un Secretario de Estado.....	300 00			3.600 00
„ Subsecretario.....	100 00			1.200 00
Dos escribientes, uno a \$ 40 y otro a \$ 30.....	70 00			840 00
Un portero.....	20 00			240 00
Gastos de escritorio.....	10 00			120 00
Redactor de "La Gaceta Oficial" y periódico Ministerial.....	150 00			1.800 00
Un escribiente para el Redactor oficial.....	25 00			300 00
Para sobresueldos, y licencias, con goce de sueldo, que acuerde el Ejecutivo.....				3.600 00
Para traslación de empleados.....	100 00			1.200 00
Gastos extraordinarios, higiene y ornato de las poblaciones.....				15.000 00
				27.900 00
CAPITULO IV				
GOBERNADORES POLÍTICOS				
Un Gobernador para el departamento de Tegucigalpa.....	120 00			1.440 00
„ Secretario.....	60 00			720 00
Dos escribientes a \$ 25 cju.....	50 00			600 00
Un Gobernador para las Islas de la Bahía.....	125 00			1.500 00
„ „ para la Mosquitia.....	75 00			900 00
Trece Gobernadores Políticos departamentales a \$ 100 cju.....	1.300 00			15.600 00
Catorce Secretarios a \$ 40 cju.....	560 00			6.720 00
„ Escribientes para Gobernadores departamentales a \$ 20 cju.....	280 00			3.360 00
Para alquileres de casas para oficinas.....	72 00			864 00
Van.....		\$	\$	31.704 00
				108 620 00

LEY DE PRENUPUESTO PARA 1896

	Por mes		Por año	
	\$		\$	
Vienen.....	\$		\$ 31.704 00	\$ 108.620 00
Escritorio para 15 oficinas á \$ 5 cju.....		75 00	900 00	
Un intérprete oficial para las Islas de la Bahía.....		50 00	600 00	
„ jardinero encargado de los parques de esta ciudad.....		60 00	720 00	
Gastos de visita: Gobernador de Tegucigalpa.....			200 00	
„ „ „ „ „ Copán.....			150 00	
„ „ „ „ de los Gobernadores de Olancho, Santa Bárbara y Yoro á \$ 130 cju.....			390 00	
A los Gobernadores de Choluteca, El Paraíso, Comayagua, La Paz y Gracias á \$ 120 cju.....			600 00	
A los Gobernadores de Valle, Intibucá, Cortés, Colón é Islas de la Bahía á \$ 100 cju.....			500 00	
Un conserje para la Gobernación de Tegucigalpa.....		15 00	180 00	
Catorce conserjes para los Gobernadores de los demás departamentos á \$ 7.50 cju.....		105 00	1.260 00	
Escritorio para 57 Gobernadores de Distrito á \$ 1.00 cju.....		57 00	684 00	37.888 00
CAPITULO V				
IMPRESA NACIONAL				
Gastos de la Tipografía Nacional.....			15.600 00	
Materiales de la misma.....			17.400 00	
Subvención á las imprentas departamentales.....		200 00	2.400 00	
Reparos del edificio y aumento del mismo en la de esta ciudad.....			15.000 00	
Extraordinarios para la nueva edición de los Códigos.....			6.000 00	56.400 00
CAPITULO VI				
ENCUADERNACIÓN NACIONAL				
Gastos del personal.....			1.920 00	
Materiales.....			1.200 00	3.120 00
CAPITULO VII				
ESTADÍSTICA NACIONAL				
Un Director General.....		100 00	1.200 00	
„ Secretario.....		60 00	720 00	
Dqs escribientes á \$ 30 cju.....		60 00	720 00	
Un conserje.....		20 00	240 00	
Gastos de escritorio.....		7 00	84 00	2.964 00
CAPITULO VIII				
ARCHIVO NACIONAL				
Un Director del Archivo.....		100 00	1.200 00	
„ Escribiente.....		30 00	360 00	
„ Conserje.....		20 00	240 00	
Gastos de escritorio.....		10 00	120 00	1.920 00
CAPITULO IX				
RAMO DE POLICÍA				
Sostenimiento del Cuerpo de Policía de esta ciudad y Villa de Concepción.....			33.000 00	
Gastos extraordinarios, vestuario, etc.....			6.000 00	
Subvención á la Policía en los departamentos donde se juzgue necesaria.....		250 00	3.000 00	
Un Inspector de Policía para las Islas de la Bahía.....		50 00	600 00	
Uno para el distrito de la Mosquitia.....		75 00	900 00	
Catorce Inspectores de Policía para los departamentos á \$ 40 cju.....		560 00	6.720 00	
Forraje para las bestias de 16 Inspectores á \$ 7.50 mensuales cju.....		120 00	1.440 00	
Escritorio de 16 Inspectores á \$ 2.50 cju.....		40 00	480 00	
Sueldo de las escoltas de 16 Inspectores, compuestas cju. de un cabo á \$ 13.50 mensuales, y cuatro soldados á \$ 12 cju.....		984 00	11.808 00	63.948 00
Van.....			\$	\$ 274.860 00

	Por mes	Por año	
Vienen.....	\$.....	\$.....	\$ 387.756 00
CAPITULO IV			
GASTOS DIVERSOS.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
Para subvención a la enseñanza primaria, en proporción al gasto que hagan las Municipalidades	6.000 00	72.000 00	
„ la Universidad Nacional.....	1.000 00	12.000 00	
„ el Colegio de Derecho de Comayagua.....	200 00	2.400 00	
„ el Colegio de 2.ª Enseñanza de Tegucigalpa..	500 00	6.000 00	
„ „ „ „ „ „ Comayagua.....	350 00	4.200 00	
„ „ „ „ „ „ Copán.....	350 00	4.200 00	
„ „ „ „ „ „ Santa Bárbara.....	200 00	2.400 00	
„ „ „ „ „ „ Gracias.....	200 00	2.400 00	
„ „ „ „ „ „ Intibucá.....	200 00	2.400 00	
„ „ „ „ „ „ Marcala.....	150 00	1.800 00	
„ „ pago de las pensiones de alumnos que se educan por cuenta del Estado.....	750 00	9.000 00	
„ subvención al Colegio “El Espíritu del Siglo”	200 00	2.400 00	
„ gastos en textos y útiles de enseñanza.....	1.000 00	12.000 00	
„ „ extraordinarios del Ramo.....	1.000 00	12.000 00	145.200 00
CAPITULO V			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
• Cinco Magistrados de la Corte Suprema á \$ 200 cju.	1.000 00	12.000 00	
Un Secretario.....	60 00	720 00	
„ Receptor.....	40 00	480 00	
Dos Escribientes á \$ 30 cju.....	60 00	720 00	
Un Conserje.....	10 00	120 00	
Gastos de escritorio del Tribunal y Fiscal de la Corte	10 00	120 00	
Para dietas de Magistrados Suplentes.....		1.500 00	15.660 00
CAPITULO VI			
CORTES DE APELACIONES			
Doce Magistrados para las cuatro Cortes de Apelaciones de la República á \$ 120 cju.....	1.440 00	17.280 00	
• Cuatro Secretarios á \$ 50 cju.....	200 00	2.400 00	
„ Receptores á \$ 40 cju.....	160 00	1.920 00	
• Ocho escribientes á \$ 30 cju.....	240 00	2.880 00	
• Cuatro Conserjes á \$ 10 cju.....	40 00	480 00	
Gastos de escritorio á razón de \$ 8 para cada oficina y Fiscal.....	32 00	384 00	
Para dietas de Magistrados Suplentes.....		2.000 00	27.344 00
CAPITULO VII			
JUZGADOS DE LETRAS			
Para veinte Jueces de Letras á \$ 100 cju.....	2.000 00	24.000 00	
„ veinte Secretarios á \$ 40 cju.....	800 00	9.600 00	
„ veinte escribientes Receptores á \$ 30 cju.....	600 00	7.200 00	
„ veinte escribientes á \$ 25 cju.....	500 00	6.000 00	
Gastos de escritorio á razón de \$ 8 para la oficina de cada Juzgado, Jurado y Fiscal.....	160 00	1.920 00	
Para veinte Conserjes á \$ 6 cju.....	120 00	1.440 00	
Un escribiente más para cada una de los Juzgados de Letras de la capital á \$ 25 cju.....	50 00	600 00	50.760 00
CAPITULO VIII			
OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO			
Un Fiscal para la Corte Suprema.....	100 00	1.200 00	
Tres Fiscales para las Cortes de Apelaciones de esta Sección, de la de Comayagua y Santa Bárbara á \$ 60 cju.....	180 00	2.160 00	
Un Fiscal para los dos Juzgados de Letras y Jurado del departamento de Tegucigalpa.....	60 00	720 00	
Diez y nueve Fiscales para los Juzgados de Letras de los otros departamentos y Secciones Judiciales á \$ 50 cju.....	950 00	11.400 00	15.480 00
CAPITULO IX			
GASTOS DIVERSOS.—JUSTICIA.			
Para alquileres de casas, instalación de oficinas y gastos extraordinarios.....	300 00	3.600 00	
„ las comisiones de Legislación que se ocupen en la revisión de los Códigos.....		10.000 00	
„ el pago del sueldo en el tiempo de licencia concedida á los empleados judiciales.....		4.590 00	18.190 00
Van.....		\$.....	\$ 660.390 00

	Por mes		Por año
	\$	\$	
Vienen.....	\$	\$	\$ 660.390 00
DEPARTAMENTO DE HACIENDA			
CAPITULO I			
MINISTERIO			
Un Secretario de Estado.....	300 00	3.600 00	
„ Subsecretario.....	100 00	1.200 00	
„ 1.º escribiente.....	50 00	600 00	
„ Escribiente-archivero.....	40 00	480 00	
Tres escribientes á \$ 30 c/u.....	90 00	1.080 00	
Un portero.....	20 00	240 00	
Gastos de escritorio.....	15 00	180 00	
„ extraordinarios de la oficina.....	50 00	600 00	7.980 00
CAPITULO II			
INSPECCIÓN GENERAL			
Un Inspector General.....	200 00	2.400 00	
„ Secretario.....	75 00	900 00	
Gastos de viaje del Inspector.....	100 00	1.200 00	4.500 00
CAPITULO III			
FISCALÍA GENERAL			
Un Fiscal General.....	125 00	1.500 00	
„ Escribiente.....	30 00	360 00	
Gastos de escritorio.....	5 00	60 00	1.920 00
CAPITULO IV			
OFICINA GENERAL DE CUENTAS			
Un Contador Mayor.....	125 00	1.500 00	
Tres Contadores de Glosa á \$ 100 c/u.....	300 00	3.600 00	
Un Secretario.....	60 00	720 00	
„ Receptor y sellador.....	50 00	600 00	
„ Tenedor de Libros.....	50 00	600 00	
„ Escribiente-archivero.....	40 00	480 00	
Dos escribientes á \$ 30 c/u.....	60 00	720 00	
Un conserje ó mozo.....	20 00	240 00	
Gastos de escritorio.....	10 00	120 00	8.580 00
CAPITULO V			
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS			
Un Director General.....	250 00	3.000 00	
„ Secretario.....	75 00	900 00	
„ 1.º escribiente.....	50 00	600 00	
„ Escribiente-archivero.....	40 00	480 00	
Tres escribientes á \$ 30 c/u.....	90 00	1.080 00	
„ „ „ 25 „.....	75 00	900 00	
Un Portero.....	25 00	300 00	
„ Cartero.....	20 00	240 00	
Gastos de escritorio.....	15 00	180 00	7.680 00
CAPITULO VI			
CONTABILIDAD Y CENTRALIZACIÓN			
Un Tenedor de Libros—Tesorería Central.....	125 00	1.500 00	
„ „ „ ayudante.....	60 00	720 00	
Un Tenedor de Libros—Centralización.....	100 00	1.200 00	
„ Revisor de Cuentas.....	75 00	900 00	
„ Cajero.....	80 00	960 00	
„ Contador de Especies.....	50 00	600 00	
„ Depositario de Pólvara.....	30 00	360 00	6.240 00
CAPITULO VII			
ESTADÍSTICA COMERCIAL			
Un Director.....	100 00	1.200 00	
„ Escribiente.....	30 00	360 00	1.560 00
Van.....			\$ 698.850 00

	Por mes.	Por año.	
Vienen.....	\$	\$	\$ 698.850 00
CAPITULO VIII			
ADMINISTRACIONES DE RENTAS			
<i>Departamento de Tegucigalpa</i>			
Un Administrador de Rentas.....	150 00	1.800	
„ Contador.....	75 00	900	
Dos escribientes á \$ 30 cju.....	60 00	720	
Un „.....	20 00	240	
„ Conserje.....	15 00	180	
Gastos de escritorio.....	8 00	96	
Dos Depositarios á \$ 50 cju.....	100 00	1.200	
„ Inspectores de Hacienda á \$ 40 cju.....	80 00	960	
Gastos de escritorio á \$ 2.50 cju.....	5 00	60	
Forraje de sus bestias á \$ 7.50 cju.....	15 00	180	
Haberes para dos cabos y ocho soldados.....		1.500 60	7.836 60
<i>Departamento de Choluteca</i>			
Un Administrador de Rentas.....	100 00	1.200	
„ Contador.....	60 00	720	
„ Escribiente.....	30 00	360	
„ Conserje.....	15 00	180	
Gastos de escritorio.....	8 00	96	
Un Inspector de Hacienda.....	40 00	480	
Gastos de escritorio.....	2 50	30	
Forraje de su bestia.....	7 50	90	
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....		750 30	3.906 30
<i>Departamento de El Paraiso</i>			
Un Administrador de Rentas.....	100 00	1.200	
„ Contador.....	60 00	720	
„ Escribiente.....	30 00	360	
„ Conserje.....	15 00	180	
Gastos de escritorio.....	8 00	96	
Un Inspector de Hacienda.....	40 00	480	
Gastos de escritorio.....	2 50	30	
Forraje de su bestia.....	7 50	90	
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....		750 30	3.906 30
<i>Departamento de Olancho</i>			
Un Administrador de Rentas.....	100 00	1.200	
„ Contador.....	60 00	720	
„ Escribiente.....	30 00	360	
„ Conserje.....	15 00	180	
Gastos de escritorio.....	8 00	96	
Un Inspector de Hacienda.....	40 00	480	
Gastos de escritorio.....	2 50	30	
Forraje de su bestia.....	7 50	90	
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....		750 30	3.906 30
<i>Departamento de Yoro</i>			
Un Administrador de Rentas.....	100 00	1.200	
„ Contador.....	60 00	720	
„ Escribiente.....	30 00	360	
„ Conserje.....	15 00	180	
Gastos de escritorio.....	8 00	96	
Un Inspector de Hacienda.....	40 00	480	
Gastos de escritorio.....	2 50	30	
Forraje de su bestia.....	7 50	90	
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....	61 50	750 30	3.906 30
<i>Departamento de Comayagua</i>			
Un Administrador de Rentas.....	100 00	1.200	
„ Contador.....	60 00	720	
„ Escribiente.....	30 00	360	
„ Conserje.....	15 00	180	
Gastos de escritorio.....	8 00	96	
Un Inspector de Hacienda.....	40 00	480	
Gastos de escritorio.....	2 50	30	
Forraje de su bestia.....	7 50	90	
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....		750 30	3.906 30
Van.....		\$	\$ 726.218 10

	Por mes.		Por año.		
	\$		\$		
Vienen.....					\$ 726.218 10
<i>Departamento de Cortés</i>					
Un Administrador de Rentas.....	100 00		1.200 00		
„ Contador.....	60 00		720 00		
„ Escribiente.....	30 00		360 00		
„ Conserje.....	15 00		180 00		
Gastos de escritorio.....	8 00		96 00		
Un Inspector de Hacienda.....	40 00		480 00		
Gastos de escritorio.....	2 50		30 00		
Forraje de su bestia.....	7 50		90 00		
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....			750 30		3.906 30
<i>Departamento de Santa Bárbara</i>					
Un Administrador de Rentas.....	100 00		1.200 00		
„ Contador.....	60 00		720 00		
„ Escribiente.....	30 00		360 00		
„ Conserje.....	15 00		180 00		
Gastos de escritorio.....	8 00		96 00		
Un Inspector de Hacienda.....	40 00		480 00		
Gastos de escritorio.....	2 50		30 00		
Forraje de su bestia.....	7 50		90 00		
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....			750 30		3.906 30
<i>Departamento de Copán</i>					
Un Administrador de Rentas.....	100 00		1.200 00		
„ Contador.....	60 00		720 00		
„ Escribiente á \$ 30 y uno á \$ 25.....	55 00		660 00		
„ Conserje.....	15 00		180 00		
Gastos de escritorio.....	8 00		96 00		
Un Inspector de Hacienda.....	40 00		480 00		
Gastos de escritorio.....	2 50		30 00		
Forraje de su bestia.....	7 50		90 00		
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....			750 30		4.206 30
<i>Departamento de Gracias</i>					
Un Administrador de Rentas.....	100 00		1.200 00		
„ Contador.....	60 00		720 00		
„ Escribiente.....	30 00		360 00		
„ Conserje.....	15 00		180 00		
„ Inspector de Hacienda.....	40 00		480 00		
Gastos de escritorio de la Administración.....	8 00		96 00		
„ „ „ „ Inspección.....	2 50		30 00		
Forraje de su bestia.....	7 50		90 00		
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....	61 50		750 30		3.906 30
<i>Departamento de Intibucá</i>					
Un Administrador de Rentas.....	100 00		1.200 00		
„ Contador.....	60 00		720 00		
„ Escribiente.....	30 00		360 00		
„ Conserje.....	15 00		180 00		
Gastos de escritorio.....	8 00		96 00		
Un Inspector.....	40 00		480 00		
Gastos de escritorio.....	2 50		30 00		
Forraje de su bestia.....	7 50		90 00		
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....			750 30		3.906 30
<i>Departamento de La Paz</i>					
Un Administrador de Rentas.....	100 00		1.200 00		
„ Contador.....	60 00		720 00		
„ Escribiente.....	30 00		360 00		
„ Conserje.....	15 00		180 00		
Gastos de escritorio.....	8 00		96 00		
Un Inspector de Hacienda.....	40 00		480 00		
Gastos de escritorio.....	2 50		30 00		
Forraje de su bestia.....	7 50		90 00		
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....			750 30		3.906 30
<i>Departamento de Valle</i>					
Un Administrador de Rentas.....	100 00		1.200 00		
„ Contador.....	60 00		720 00		
„ Escribiente.....	30 00		360 00		
„ Conserje.....	15 00		180 00		
Van.....			\$ 2.460 00		\$ 749.955 90

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Por mes		Por año		
	\$		\$		
Vienen.....	\$		\$	2.460 00	\$ 719.955 90
Gastos de escritorio.....		8 00		96 00	
Un Inspector de Hacienda.....		40 00		480 00	
Gastos de escritorio.....		2 50		30 00	
Forraje de su bestia.....		7 50		90 00	
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....				750 30	3.906 30
<i>Aduana de Amapala</i>					
Un Administrador.....		200 00		2.400 00	
„ Contador Vista.....		100 00		1.200 00	
„ Tenedor de Libros.....		75 00		900 00	
„ Guardalmacén.....		75 00		900 00	
Dos escribientes á \$ 40 cju.....		80 00		960 00	
Un Conserje.....		15 00		180 00	
Gastos de escritorio.....		8 00		96 00	
Un Guarda de San Lorenzo.....		60 00		720 00	
„ „ „ La Brea.....		50 00		600 00	
„ „ „ El Aceituno.....		50 00		600 00	
„ „ „ El Pedregal.....		50 00		600 00	
„ „ marítimo.....		50 00		600 00	
Dos Guarda-Playas á \$ 45 cju.....		90 00		1.080 00	10.836 00
<i>Aduana de Puerto Cortés</i>					
Un Administrador.....		200 00		2.400 00	
„ Contador Vista.....		100 00		1.200 00	
„ Tenedor de Libros.....		70 00		840 00	
„ Escribiente.....		40 00		480 00	
„ Guardalmacén.....		60 00		720 00	
„ Conserje.....		15 00		180 00	
Cinco Guarda-Playas á \$ 45 cju.....		225 00		2.700 00	
Gastos de escritorio.....		8 00		96 00	8.616 00
<i>Aduana de Roatán</i>					
Un Administrador.....		150 00		1.800 00	
„ Contador Vista y Tenedor de Libros.....		80 00		960 00	
„ Escribiente.....		40 00		480 00	
„ „.....		30 00		360 00	
„ Guardalmacén.....		50 00		600 00	
„ Conserje.....		15 00		180 00	
Dos Guarda-Playas á \$ 45 cju.....		90 00		1.080 00	
Un farolero.....		12 00		144 00	
Gastos de escritorio.....		8 00		96 00	
Un Inspector de Hacienda.....		40 00		480 00	
Gastos de escritorio.....		2 50		30 00	
Forraje de su bestia.....		7 50		90 00	
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....				900 36	
Un Teniente Administrador en Utila.....		50 00		600 00	
„ Guarda en idem.....		45 00		540 00	
„ Farolero en idem.....		12 00		144 00	
Gastos de escritorio en idem.....		2 00		24 00	
Un Guarda en Guanaja.....		50 00		600 00	9.108 36
<i>Aduana de Trujillo</i>					
Un Administrador.....		150 00		1.800 00	
„ Contador Vista y Tenedor de Libros.....		100 00		1.200 00	
„ Escribiente.....		40 00		480 00	
„ „.....		30 00		360 00	
Un Guardalmacén.....		60 00		720 00	
„ Conserje.....		15 00		180 00	
Gastos de escritorio.....		8 00		96 00	
Dos Guarda-Playas para Trujillo á \$ 45 cju.....		90 00		1.080 00	
Un „ „ Balfate.....		45 00		540 00	
„ „ Inspector de Hacienda.....		40 00		480 00	
Gastos de escritorio.....		2 50		30 00	
Forraje de su bestia.....		7 50		90 00	
Haberes para un cabo y cuatro soldados.....				900 36	
Un Teniente Administrador de Iriona.....		100 00		1.200 00	
„ Escribiente.....		40 00		480 00	
Gastos de escritorio.....		4 00		48 00	9.684 36
<i>Aduana de La Ceiba</i>					
Un Administrador.....		150 00		1.800 00	
„ Contador Vista y Tenedor de Libros.....		100 00		1.200 00	
„ Guarda Almacén.....		50 00		600 00	
Van.....	\$		\$	3.600 00	\$ 792.106 92

	Por mes.		Por año.	
	\$		\$	
Vienen.....	\$		\$ 3.600 00	\$ 792.106 92
Un Escribiente.....		40 00	480 00	
„ „.....		30 00	360 00	
„ Conserje.....		15 00	180 00	
Gastos de escritorio.....		8 00	96 00	
Un Guarda Marítimo.....		50 00	600 00	
Dos Guarda-Playas á \$ 45 cju.....		90 00	1.080 00	6.396 00
CAPITULO VIII				
GASTOS DIVERSOS				
Libros para las Admones. y papel para sellar.....			6.000 00	
Alquileres de edificios.....			1.200 00	
Escritorio para 57 Receptorías á \$ 2 cju.....			1.368 00	
Licencias con goce de sueldo.....			4.000 00	
Rendición de cuentas.....			2.000 00	
Traslación de empleados y de fondos.....			3.000 00	
Reconstrucción de edificios.....			5.000 00	
Gastos extraordinarios.....			12.000 00	34.568 00
DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO				
CAPITULO ÚNICO				
Para amortizar la deuda preferente.....				250.787 08
DEPARTAMENTO DE FOMENTO				
CAPITULO I				
MINISTERIO				
Un Secretario de Estado.....		300 00	3.600 00	
„ Subsecretario.....		100 00	1.200 00	
„ Escribiente 1.º.....		40 00	480 00	
„ „ 2.º.....		30 00	360 00	
„ Ingeniero civil.....		100 00	1.200 00	
„ Portero.....		20 00	240 00	
Gastos de escritorio.....		10 00	120 00	7.200 00
CAPITULO II				
RAMO DE TELÉGRAFOS				
<i>Dirección General</i>				
Un Director.....		150 00	1.800 00	
„ Subdirector.....		100 00	1.200 00	
„ Contador y Secretario.....		60 00	720 00	
„ Ayudante.....		40 00	480 00	
„ Escribiente.....		30 00	360 00	
„ Guardalmacén.....		40 00	480 00	
„ Archivero y Confrontador.....		50 00	600 00	
„ Conserje.....		20 00	240 00	5.880 00
<i>Escuela Telegráfica de Varones</i>				
Un Profesor.....		50 00	600 00	
„ Inspector.....		30 00	360 00	
Gastos ordinarios.....		10 00	120 00	
Manutención y limpieza de 25 internos.....		300 00	3.600 00	
Vestuario y calzado de los mismos.....		75 00	900 00	5.580 00
<i>Escuela Telegráfica de Señoritas</i>				
Una Profesora.....		50 00	600 00	
Gastos ordinarios.....		10 00	120 00	
Alquiler de casa.....		18 00	216 00	936 00
DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA				
<i>Oficina Central</i>				
Siete Telegrafistas á \$ 60 cju.....		420 00	5.040 00	
Tres Receptores, uno á \$ 40 y dos á \$ 30 cju.....		100 00	1.200 00	
Seis Celadores á \$ 20 cju.....		120 00	1.440 00	
Van.....	\$		7.680 00	\$ 1.103.454 00

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Por mes.		Por año.		
	\$		\$		
Vienen.....	\$		\$	7.680 00	\$ 1.103.454 00
Un Cartero á \$ 25.....		25 00		300 00	
Cuatro Carteros á \$ 20 c/u.....		80 00		960 00	
Gastos ordinarios.....		30 00		360 00	9.300 00
<i>Oficina de Palacio</i>					
Un Telegrafista.....		60 00		720 00	
„ Receptor.....		30 00		360 00	
Gastos ordinarios.....		5 00		60 00	1.140 00
<i>Oficina de Comayagüela</i>					
Un Telegrafista.....		40 00		480 00	
„ Cartero.....		15 00		180 00	
Gastos ordinarios.....		5 00		60 00	720 00
<i>Oficina de Santa Lucía</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Cartero.....		5 00		60 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	384 00
<i>Oficina de Valle de Angeles</i>					
Un Telegrafista.....		40 00		480 00	
Dos Celadores, uno á \$ 15 y otro á \$ 10.....		25 00		300 00	
Un Cartero.....		5 00		60 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	
Alquiler de casa.....		5 00		60 00	936 00
<i>Oficina de San Juancito</i>					
Un Telegrafista.....		40 00		480 00	
„ Cartero.....		12 00		144 00	
Gastos de escritorio.....		3 00		36 00	660 00
<i>Oficina de San Antonio</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	552 00
<i>Oficina de Cantarranas</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	552 00
<i>Oficina de Talanga</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	
Alquiler de casa.....		3 00		36 00	396 00
<i>Oficina de Cedros</i>					
Dos Telegrafistas, uno á \$ 50 y otro á \$ 40.....		90 00		1.080 00	
Tres Celadores á \$ 12 c/u.....		36 00		432 00	
Un Cartero.....		4 00		48 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	1.596 00
<i>Oficina de Guaimaca</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Celador.....		12 00		144 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	
Alquiler de casa.....		3 00		36 00	540 00
<i>Oficina de Sabanagrande</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
„ Celador.....		12 00		144 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	576 00
Van.....	\$		\$		\$ 1.120.806 00

	Por mes.		Por año.		
	\$		\$		
Vienen.....	\$		\$		\$ 1.120.806 00
<i>Oficina de La Venta</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Celador.....		12 00		144 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	
Alquiler de casa.....		3 00		36 00	540 00
<i>Oficina de Ojojona</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
„ Celador.....		8 00		96 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	528 00
<i>Oficina de Reitoca</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
Dos Celadores, uno á \$ 15 y otro á \$ 10.....		25 00		300 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	720 00
<i>Oficina de Curarén</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	480 00
<i>Oficina de Támara</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	
Alquiler de casa.....		3 00		36 00	396 00
<i>Oficina de La Bodega</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	324 00
<i>Oficina de Marale</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	360 00
<i>Oficina de Lepaterique</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
Dos Celadores, uno á \$ 12 y otro á \$ 10.....		22 00		264 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	624 00
<i>Oficina de Maraitn</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	480 00
<i>Oficina de Tutumbula</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	480 00
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA					
<i>Oficina de Choluteca</i>					
Dos Telegrafistas, uno á \$ 50 y otro á \$ 40.....		90 00		1.080 00	
Un Celador.....		12 00		144 00	
„ Cartero.....		5 00		60 00	
Gastos ordinarios.....		5 00		60 00	1.344 00
Van.....	\$		\$		\$ 1.127.082 00

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Por mes.	Por año.	
Vienen.....	\$	\$	\$ 1.127.082 00
<i>Oficina de San Marcos</i>			
Un Telegrafista.....	40 00	480 00	
Dos Celadores, uno á \$ 12 y otro á \$ 10.....	22 00	264 00	
Un Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	816 00
<i>Oficina de El Corpus</i>			
Dos Telegrafistas, uno á \$ 40 y otro á \$ 30.....	70 00	840 00	
„ Celadores á \$ 12 cju.....	24 00	288 00	
Un Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	
Alquiler de casa.....	3 00	36 00	1.236 00
<i>Oficina de Pespire</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
Dos Celadores á \$ 10 cju.....	20 00	240 00	
Un Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	
Alquiler de casa.....	3 00	36 00	708 00
<i>Oficina de Orocuina</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
„ Celador.....	12 00	144 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	576 00
<i>Oficina de Concepción de María</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
Dos Celadores, uno á \$ 10 y otro á \$ 8.....	18 00	216 00	
Un Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	636 00
DEPARTAMENTO DE VALLE			
<i>Oficina de Nacaome</i>			
Tres Telegrafistas, uno á \$ 60 y dos á \$ 45 cju	150 00	1.800 00	
Un Receptor.....	20 00	240 00	
Cuatro Celadores á \$ 12 cju.....	48 00	576 00	
Un Cartero.....	5 00	60 00	
Gastos ordinarios.....	5 00	60 00	
Alquiler de casa.....	4 00	48 00	2.784 00
<i>Oficina de Amapala</i>			
Un Telegrafista.....	60 00	720 00	
„ Celador.....	20 00	240 00	
„ Cartero.....	6 00	72 00	
Gastos ordinarios.....	5 00	60 00	1.092 00
<i>Oficina de Goascorán</i>			
Dos Telegrafistas, uno á \$ 50 y otro á \$ 40.....	90 00	1.080 00	
Un Celador.....	12 00	144 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	5 00	60 00	
Alquiler de casa.....	3 00	36 00	1.356 00
<i>Oficina de Coray</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Celador.....	12 00	144 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	
Alquiler de casa.....	3 00	36 00	540 00
<i>Oficina de Langue</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	360 00
Van.....		\$	\$ 1.137.186 00

	Por mes		Por año		
	\$		\$		
Vienen.....					\$ 1.137.186 00
<i>Oficina de La Brea</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	396 00
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	
<i>Oficina de San Lorenzo</i>					
Un Telegrafista.....		40 00		480 00	660 00
„ Celador.....		12 00		144 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	
<i>Oficina de Aromecina</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	504 00
„ Celador.....		12 00		144 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
<i>Oficina de Caridad</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	504 00
„ Celador.....		12 00		144 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	
<i>Oficina de Alianza</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	480 00
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO					
<i>Oficina de Yuscarán</i>					
Un Telegrafista.....		50 00		600 00	960 00
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		5 00		60 00	
Gastos ordinarios.....		5 00		60 00	
Alquiler de casa.....		10 00		120 00	
<i>Oficina de Guinope</i>					
Un Telegrafista.....		40 00		480 00	744 00
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		4 00		48 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	
Alquiler de casa.....		5 00		60 00	
<i>Oficina de Danlí</i>					
Un Telegrafista.....		35 00		420 00	768 00
Dos Celadores, uno á \$ 12 y otro á \$ 10.....		22 00		264 00	
Un Cartero.....		4 00		48 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	
<i>Oficina de El Paraíso</i>					
Un Telegrafista.....		50 00		600 00	792 00
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	
<i>Oficina de Texiguat</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	552 00
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	
<i>Oficina de San Lucas</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	480 00
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	
Van.....					\$ 1.144.026 00

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Por mes.		Per año.		
	\$		\$		
Vienen.....					\$ 1.144.026 00
<i>Oficina de Soledad</i>					
Un Telegrafista.....	25 00		300 00		
„ Celador.....	15 00		180 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	2 00		24 00		540 00
<i>Oficina de Liure</i>					
Un Telegrafista.....	25 00		300 00		
„ Celador.....	10 00		120 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	2 00		24 00		480 00
DEPARTAMENTO DE OLANCHO					
<i>Oficina de Juticalpa</i>					
Un Telegrafista.....	50 00		600 00		
Dos Celadores, uno á \$ 15 y otro á \$ 12.....	27 00		324 00		
Un Cartero.....	5 00		60 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		1.020 00
<i>Oficina de Catacamas</i>					
Un Telegrafista.....	30 00		360 00		
„ Celador.....	12 00		144 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	2 00		24 00		564 00
<i>Oficina de Campamento</i>					
Un Telegrafista.....	35 00		420 00		
„ Celador.....	15 00		180 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		672 00
<i>Oficina de Concordia</i>					
Un Telegrafista.....	25 00		300 00		
„ Celador.....	10 00		120 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	2 00		24 00		480 00
<i>Oficina de Salamá</i>					
Un Telegrafista.....	30 00		360 00		
„ Celador.....	10 00		120 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		552 00
DEPARTAMENTO DE YORO					
<i>Oficina de Yoro</i>					
Dos Telegrafistas, uno á \$ 50 y otro á \$ 40.....	90 00		1.080 00		
„ Celadores á \$ 10 cju.....	20 00		240 00		
Un Cartero.....	5 00		60 00		
Gastos ordinarios.....	5 00		60 00		1.440 00
<i>Oficina de Jocón</i>					
Un Telegrafista.....	25 00		300 00		
Dos Celadores á \$ 10 cju.....	20 00		240 00		
Un Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	2 00		24 00		600 00
<i>Oficina de Arenal</i>					
Un Telegrafista.....	25 00		300 00		
„ Celador.....	10 00		120 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	2 00		24 00		480 00
<i>Oficina de Olanchito</i>					
Tres Telegrafistas, uno á \$ 40 y dos á \$ 35 cju.....	100 00		1.320 00		
„ Celadores, dos á \$ 15 cju y uno á \$ 12.....	42 00		504 00		
Van.....					\$ 1.150.854 00

	Per mes		Per año		
	\$		\$		
Vienen.....	\$		\$		\$ 1.150.854 00
Un Cartero.....		4 00		48 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	
Alquiler de casa.....		3 00		36 00	1.044 00
<i>Oficina de Sulaco</i>					
Dos Telegrafistas, uno á \$ 35 y otro á \$ 30.....		65 00		780 00	
„ Celadores, uno á \$ 12 y otro á \$ 10.....		22 00		264 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	
Alquiler de casa.....		3 00		36 00	1.152 00
<i>Oficina de Yaruca</i>					
Un Telegrafista.....		40 00		480 00	
Dos Celadores, uno á \$ 15 y otro á \$ 20.....		35 00		420 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	912 00
<i>Oficina de Yorito</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	360 00
DEPARTAMENTO DE COLÓN					
<i>Oficina de Trujillo</i>					
Un Telegrafista.....		60 00		720 00	
„ Celador.....		20 00		240 00	
„ Cartero.....		10 00		120 00	
Gastos ordinarios.....		5 00		60 00	1.140 00
<i>Oficina de La Ceiba</i>					
Un Telegrafista.....		60 00		720 00	
„ Celador.....		20 00		240 00	
„ Cartero.....		10 00		120 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	1.116 00
<i>Oficina de Ilanga</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
Dos Celadores á \$ 15 cju.....		30 00		360 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	792 00
<i>Oficina de Sonaguera</i>					
Un Telegrafista.....		35 00		420 00	
Dos Celadores á \$ 12 cju.....		24 00		288 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	780 00
<i>Oficina de Bonitillo</i>					
Un Telegrafista.....		40 00		480 00	
„ Celador.....		15 00		180 00	
„ Cartero.....		5 00		60 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	756 00
DEPARTAMENTO DE LA PAZ					
<i>Oficina de La Paz</i>					
Tres Telegrafistas, uno á \$ 55 y dos á \$ 40 cju....		135 00		1.620 00	
„ Celadores, dos á \$ 12 cju. y uno á \$ 15.....		39 00		468 00	
Un Cartero.....		5 00		60 00	
Gastos ordinarios.....		5 00		60 00	2.208 00
<i>Oficina de Santa María</i>					
Un Telegrafista.....		35 00		420 00	
Dos Celadores á \$ 12 cju.....		24 00		288 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	780 00
Van.....	\$		\$		\$ 1.162.854 00

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Por mes.		Por año.		
	\$		\$		
Vienen.....					\$ 1.162.854 00.
<i>Oficina de Marcala</i>					
Un Telegrafista.....	30 00		360 00		
„ Celador.....	12 00		144 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		
Alquiler de casa.....	3 00		36 00		612 00.
<i>Oficina de San Antonio del Norte</i>					
Un Telegrafista.....	40 00		480 00		
Dos Celadores, uno á \$ 15 y otro á \$ 10.....	25 00		300 00		
Un Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		
Alquiler de casa.....	3 00		36 00		888 00.
<i>Oficina de Opatoro</i>					
Un Telegrafista.....	30 00		360 00		
„ Celador.....	12 00		144 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		
Un Cartero.....	3 00		36 00		576 00.
<i>Oficina de Aguanqueterique</i>					
Un Telegrafista.....	25 00		300 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		372 00.
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ					
<i>Oficina de La Esperanza</i>					
Tres Telegrafistas, uno á \$ 55 y dos á \$ 40 cju.....	135 00		1.620 00		
Dos Celadores á \$ 12 cju.....	24 00		288 00		
Un Cartero.....	5 00		60 00		
Gastos ordinarios.....	5 00		60 00		2.028 00.
<i>Oficina de Guancapla</i>					
Un Telegrafista.....	40 00		480 00		
„ Celador.....	12 00		144 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		696 00.
<i>Oficina de Camasca</i>					
Un Telegrafista.....	30 00		360 00		
Dos Celadores á \$ 10 cju.....	20 00		240 00		
Un Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		672 00.
<i>Oficina de Jesús de Otoro</i>					
Un Telegrafista.....	30 00		360 00		
Dos Celadores á \$ 10 cju.....	20 00		240 00		
Un Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		672 00.
<i>Oficina de Magdalena</i>					
Un Telegrafista.....	30 00		360 00		
„ Celador.....	10 00		120 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		552 00.
<i>Oficina de Colomocagua</i>					
Un Telegrafista.....	25 00		300 00		
„ Celador.....	10 00		120 00		
„ Cartero.....	3 00		36 00		
Gastos ordinarios.....	3 00		36 00		492 00.
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA					
<i>Oficina de Comayagua</i>					
Tres Telegrafistas, uno á \$ 60 y dos á \$ 45 cju.....	150 00		1.800 00		
Un Receptor.....	20 00		240 00		
Van.....			\$ 2.040 00		\$ 1.170.414 00.

	Por mes.		Por año.		
	\$		\$		
Vienen.....	\$		\$	2.040 00	\$ 1.170.414 00
Dos Carteros á \$ 8 cju.....		16 00		192 00	
„ Celadores á \$ 12 cju.....		24 00		288 00	
Gastos ordinarios.....		8 00		96 00	2.616 00
<i>Oficina de El Rosario</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
„ Celador.....		15 00		180 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	612 00
<i>Oficina de Siguatepeque</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
„ Celador.....		12 00		144 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	576 00
<i>Oficina de San José</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
Dos Celadores, uno á \$ 12 y otro á \$ 10.....		22 00		264 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	624 00
<i>Oficina de Protección</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
Dos Celadores, uno á \$ 12 y otro á \$ 10.....		22 00		264 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	624 00
<i>Oficina de Villa de San Antonio</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	432 00
<i>Oficina de Esquías</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
„ Celador.....		12 00		144 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	576 00
<i>Oficina de Minas de Oro</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	552 00
<i>Oficina de Lamaní</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
„ Celador.....		12 00		144 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	576 00
<i>Oficina de El Espino</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Celador.....		12 00		144 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	504 00
DEPARTAMENTO DE GRACIAS					
<i>Oficina de Gracias</i>					
Un Telegrafista.....		50 00		600 00	
Dos Celadores á \$ 12 cju.....		24 00		288 00	
Un Cartero.....		5 00		60 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	984 00
<i>Oficina de Brandique</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
Dos Celadores á \$ 10 cju.....		20 00		240 00	
Van.....	\$		\$	600 00	\$ 1.179.090 00

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Por mes.	Por año.	
Vienen.....	\$	\$ 600 00	\$ 1.179.090 00
Un Cartero	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	672 00
<i>Oficina de Candelaria</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
„ Celador.....	10 00	120 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	540 00
<i>Oficina de Mapulaca</i>			
Un Telegrafista.....	40 00	480 00	
„ Celador.....	10 00	120 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	672 00
<i>Oficina de La Virtud</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Celador.....	10 00	120 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	480 00
<i>Oficina de Valladolid</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	360 00
<i>Oficina de Guarita</i>			
Un Telegrafista.....	40 00	480 00	
Dos Celadores, uno á \$ 10 y otro á \$ 6.....	16 00	192 00	
Un Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	744 00
<i>Oficina de Gualcince</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	360 00
DEPARTAMENTO DE COPÁN			
<i>Oficina de Santa Rosa</i>			
Tres Telegrafistas, uno á \$ 60 y dos á \$ 45 cju....	150 00	1.800 00	
Un Receptor	20 00	240 00	
Tres Celadores á \$ 12 cju.....	36 00	432 00	
Un Cartero.....	5 00	60 00	
Gastos ordinarios.....	6 00	72 00	2.604 00
<i>Oficina de Corquín</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
„ Celador.....	10 00	120 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	540 00
<i>Oficina de Santa Rita</i>			
Un Telegrafista.....	40 00	480 00	
Dos Celadores á \$ 12 cju.....	24 00	288 00	
Un Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	840 00
<i>Oficina de Ocotepeque</i>			
Tres Telegrafistas, uno á \$ 60 y dos á \$ 45 cju....	150 00	1.800 00	
Dos Celadores á \$ 12 cju.....	24 00	288 00	
Un Cartero.....	5 00	60 00	
Gastos ordinarios.....	5 00	60 00	
Alquiler de casa.....	8 00	96 00	2.304 00
Van.....	\$	\$	\$ 1.189.206 00

	Por mes	Por año.	
Vienen.....	\$	\$	\$ 1.189.206 00
<i>Oficina de San José</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
„ Celador	12 00	144 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	576 00
<i>Oficina de San Marcos</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
Dos Celadores á \$ 12 cju	24 00	288 00	
Un Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios	3 00	36 00	720 00
<i>Oficina de Trinidad</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
„ Celador.....	12 00	144 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	576 00
<i>Oficina de San Nicolás</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Celador.....	12 00	144 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	504 00
<i>Oficina de Cucuyagua</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	372 00
<i>Oficina de Sensenti</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	432 00
<i>Oficina de Florida</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Celador.....	12 00	144 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	504 00
<i>Oficina de San Agustín</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	360 00
<i>Oficina de Santa Fe</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Celador.....	10 00	120 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	480 00
DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA			
<i>Oficina de Santa Bárbara</i>			
Tres Telegrafistas, uno á \$ 60 y dos á \$ 45 cju.....	150 00	1.800 00	
Un Receptor	20 00	240 00	
Tres Celadores á \$ 12 cju.....	36 00	432 00	
Un Cartero.....	5 00	60 00	
Gastos ordinarios.....	8 00	96 00	2.628 00
<i>Oficina de Colinas</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Celador.....	10 00	120 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	480 00
Van.....	\$	\$	\$ 1.197.860 00

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Por mes	Por año	
Vienen	\$	\$	\$ 1.197.860 00
<i>Oficina de Trinidad</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
„ Celador.....	12 00	144 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	576 00
<i>Oficina de Naranjito</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
„ Celador.....	10 00	120 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	540 00
<i>Oficina de Minas de Santa Cruz</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
Dos Celadores á \$ 12 cju.....	24 00	288 00	
Un Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	648 00
<i>Oficina de Quimistán</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Celador.....	10 00	120 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	480 00
<i>Oficina de Macuelizo</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Celador.....	12 00	144 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	504 00
<i>Oficina de Atima</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
Dos Celadores á \$ 10 cju.....	20 00	240 00	
Un Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	600 00
<i>Oficina de San Nicolás</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	360 00
<i>Oficina de Ilama</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	360 00
<i>Oficina de San Marcos</i>			
Un Telegrafista.....	30 00	360 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	3 00	36 00	432 00
DEPARTAMENTO DE CORTÉS			
<i>Oficina de San Pedro Sula</i>			
Dos Telegrafistas, uno á \$ 50 y otro á \$ 40.....	90 00	1.080 00	
Tres Celadores á \$ 15 cju.....	45 00	540 00	
Un Cartero.....	8 00	96 00	
Gastos ordinarios.....	5 00	60 00	1.776 00
<i>Oficina de Choloma</i>			
Un Telegrafista.....	25 00	300 00	
„ Cartero.....	3 00	36 00	
Gastos ordinarios.....	2 00	24 00	
Alquiler de casa.....	4 00	48 00	408 00
Van.....	\$	\$	\$ 1.204.544 00

	Por mes.		Por año.		
	\$		\$		
Vienen.....	\$		\$		\$ 1.204.544.00
<i>Oficina de Río Blanquito</i>					
Un Telegrafista.....		40 00		480 00	
Dos Celadores a \$ 12 c/u.....		24 00		288 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	792 00
<i>Oficina de Talpetate</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
Dos Celadores, uno a \$ 12 y otro a \$ 10.....		22 00		264 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	696 00
<i>Oficina de Puerto Cortés</i>					
Un Telegrafista.....		60 00		720 00	
„ Cartero.....		10 00		120 00	
Gastos ordinarios.....		5 00		60 00	
Alquiler de casa.....		15 00		180 00	1.080 00
<i>Oficina de Potrerillos</i>					
Un Telegrafista.....		30 00		360 00	
Dos Celadores, uno a \$ 12 y otro a \$ 10.....		22 00		264 00	
Un Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		3 00		36 00	696 00
<i>Oficina de Santa Cruz de Yojoa</i>					
Un Telegrafista.....		25 00		300 00	
„ Celador.....		10 00		120 00	
„ Cartero.....		3 00		36 00	
Gastos ordinarios.....		2 00		24 00	
Alquiler de casa.....		3 00		36 00	516 00
<i>Oficina de Omoa</i>					
Un Telegrafista.....		40 00		480 00	
„ Celador.....		15 00		180 00	
„ Cartero.....		8 00		96 00	
Alquiler de casa.....		4 00		48 00	
Gastos ordinarios.....		5 00		60 00	864 00
GASTOS DIVERSOS					
Un Inspector General de Telégrafos.....		100 00		1.200 00	
„ „ Ayudante.....		40 00		480 00	
Seis Inspectores Reconstructores a \$ 75 c/u.....		450 00		5.400 00	
Compra de materiales, construcción y reparación de líneas.....		2.000 00		24.000 00	
Gastos en nuevas oficinas y líneas.....		350 00		4.200 00	
Traslación de Telegrafistas.....		100 00		1.200 00	
Servicio nocturno.....		200 00		2.400 00	
Mobiliario.....		166 66		2.000 00	40.880 00
CAPITULO III					
<i>Ramo de Correos</i>					
DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA					
<i>Dirección General</i>					
Un Director General.....		125 00		1.500 00	
„ Secretario.....		70 00		840 00	
„ Escribiente.....		40 00		480 00	
„ Jefe de Estadística.....		40 00		480 00	
„ „ Oficina de Rezagos.....		30 00		360 00	
„ Archivero y Guardalmacén.....		30 00		360 00	
„ Cartero-sirviente.....		20 00		240 00	
Gastos ordinarios y extraordinarios.....		30 00		360 00	4.620 00
<i>Oficina de Tegucigalpa</i>					
Un Administrador.....		80 00		960 00	
„ Jefe de Certificados.....		40 00		480 00	
„ „ Estafetas.....		40 00		480 00	
Van.....	\$		\$	1.920 00	\$ 1.254.698 00

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Por mes.	Por año.		
	\$	\$	\$	
Vienen.....	\$	1.920 00	\$ 1.254.698 00	
Un Ayudante de Estafetas.....	30 00	360 00		
„ Escribiente.....	30 00	360 00		
Seis Carteros à \$ 20 cpa.....	120 00	1.440 00		
Un Portero-sirviente.....	20 00	240 00		
Gastos de escritorio.....	20 00	240 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	500 00	6.000 00	10.560 00	
<i>Oficina de Cedros</i>				
Un Administrador.....	10 00	120 00		
„ Cartero.....	2 00	24 00		
Gastos de escritorio.....	2 00	24 00	168 00	
<i>Oficinas sucursales</i>				
Gastos de escritorio para la de Valle de Angeles.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ San Juancito.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ San Juan de Flores.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Talanga.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Guaimaca.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Sabanagrande.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ La Venta.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Santa Lucia.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Sn. Ant.º de Oriente.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Támara.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Armenia.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ San Buenaventura.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Ojojona.....	1 50	18 00	234 00	
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA				
<i>Oficina de Comayagua</i>				
Un Administrador.....	50 00	600 00		
„ Escribiente.....	25 00	300 00		
„ Cartero.....	10 00	120 00		
Gastos de escritorio.....	4 00	48 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	300 00	3.600 00	4.668 00	
<i>Oficinas sucursales</i>				
Gastos de escritorio de la de Esquílas.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Minas de Oro.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ El Rosario.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Signatepeque.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ San José.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Protección.....	1 50	18 00		
„ „ „ „ „ Villa de Sn. Antonio..	1 50	18 00	126 00	
DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA				
<i>Oficina de Santa Bárbara</i>				
Un Administrador.....	30 00	360 00		
„ Escribiente.....	15 00	180 00		
„ Cartero.....	8 00	96 00		
Gastos de escritorio.....	2 00	24 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	70 00	840 00	1.500 00	
<i>Oficina sucursal</i>				
Gastos de escritorio para la de Trinidad.....	1 50	18 00	18 00	
DEPARTAMENTO DE CORTÉS				
<i>Oficina de San Pedro Sula</i>				
Un Cartero.....	5 00	60 00		
Gastos de escritorio.....	2 00	24 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	40 00	480 00	564 00	
<i>Oficina de Puerto Cortés</i>				
Un Administrador.....	60 00	720 00		
„ Escribiente.....	25 00	300 00		
„ Cartero.....	12 00	144 00		
Gastos de escritorio.....	5 00	60 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	220 00	2.640 00	3.864 00	
Van.....	\$		\$ 1.276.400 00	

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Por mes.	Por año.	
Vienen.....	\$	\$	\$ 1.279.731.00
DEPARTAMENTO DE VALLE			
<i>Oficina de Nacaome</i>			
Un Cartero.....	5.00	60.00	204.00
Gastos de escritorio.....	2.00	24.00	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	10.00	120.00	
<i>Oficina de Amapala</i>			
Un Administrador.....	60.00	720.00	5.288.00
„ Escribiente.....	25.00	300.00	
„ Cartero.....	15.00	180.00	
Gastos de escritorio.....	4.00	48.00	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	20.00	240.00	
Pago al Contratista Rafael Estrada por el trasporte de la correspondencia de esta capital á Amapala, oficinas intermedias y viceversa.....	315.60	3.800.00	
<i>Oficinas sucursales</i>			
Gastos de escritorio para la de La Brea.....	1.50	18.00	72.00
„ „ „ „ „ „ Coray.....	1.50	18.00	
„ „ „ „ „ „ Langue.....	1.50	18.00	
„ „ „ „ „ „ Goascorán.....	1.50	18.00	
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO			
<i>Oficina de Yuscarán</i>			
Un Cartero.....	5.00	60.00	804.00
Gastos de escritorio.....	2.00	24.00	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	60.00	720.00	
<i>Oficina de Danlí</i>			
Un Cartero.....	3.00	36.00	240.00
Gastos de escritorio.....	2.00	24.00	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	15.00	180.00	
<i>Oficinas sucursales</i>			
Gastos de escritorio de la de Güinope.....	1.50	18.00	72.00
„ „ „ „ „ „ San Lucas.....	1.50	18.00	
„ „ „ „ „ „ Texiguat.....	1.50	18.00	
„ „ „ „ „ „ El Paraíso.....	1.50	18.00	
DEPARTAMENTO DE OLANCHO			
<i>Oficina de Juticalpa</i>			
Un Cartero.....	5.00	60.00	984.00
Gastos de escritorio.....	2.00	24.00	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	75.00	900.00	
<i>Oficinas sucursales</i>			
Gastos de escritorio para la de Campamento.....	1.50	18.00	90.00
„ „ „ „ „ „ Manto.....	1.50	18.00	
„ „ „ „ „ „ Catacamas.....	1.50	18.00	
„ „ „ „ „ „ Yocón.....	1.50	18.00	
„ „ „ „ „ „ Gualaco.....	1.50	18.00	
DEPARTAMENTO DE YORO			
<i>Oficina de Yoro</i>			
Un Cartero.....	2.00	24.00	2.448.00
Gastos de escritorio.....	2.00	24.00	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	200.00	2.400.00	
<i>Oficinas sucursales</i>			
Gastos de escritorio para la de Sulaco.....	1.50	18.00	90.00
„ „ „ „ „ „ Olanchito.....	1.50	18.00	
„ „ „ „ „ „ Jocón.....	1.50	18.00	
„ „ „ „ „ „ Arenal.....	1.50	18.00	
„ „ „ „ „ „ El Negrito.....	1.50	18.00	
Van.....		\$	\$ 1.290.063.00

	Por mes		Por año		
	\$		\$		
Vienen.....					\$ 1.290.063 00
<i>Oficina de Tela</i>					
Un Cartero.....		5 00		60 00	
Gastos de escritorio.....		1 50		18 00	78 00
DEPARTAMENTO DE COLÓN					
<i>Oficina de Trujillo</i>					
Un Cartero.....		5 00		60 00	
Gastos de escritorio.....		2 00		24 00	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....		80 00		960 00	1.044 00
<i>Oficinas sucursales</i>					
Gastos de escritorio para la de La Ceiba.....		2 00		24 00	
" " " " " " " Sonaguera.....		1 50		18 00	42 00
<i>Oficina de Iruña</i>					
Un Cartero.....		5 00		60 00	
Gastos de escritorio.....		2 00		24 00	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....		40 00		480 00	564 00
DEPARTAMENTO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA					
<i>Oficina de Roatán</i>					
Un Cartero.....		2 00		24 00	
Gastos de escritorio.....		2 00		24 00	
Para el transporte de la correspondencia de la oficina de Trujillo y otras.....		130 00		1.560 00	1.608 00
<i>Oficinas sucursales</i>					
Gastos de escritorio para la de Utila.....		3 00		36 00	
" " " " " " " Guanaja.....		3 00		36 00	72 00
CAPITULO IV					
Gastos extraordinarios en el Ramo de Correos....		166 67		2.000 00	2.000 00
CAPITULO V					
SUBVENCIONES					
Subvención a la Compañía de Vapores correos del Pacífico.....				5.000 00	
Abonos a la misma para amortizar subvenciones atrasadas.....				5.000 00	10.000 00
Subvención al Hotel Gran Central de Tegucigalpa.....		100 00		1.200 00	1.200 00
CAPITULO VI					
ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS					
Un Director.....		200 00		2.400 00	
" Ayudante del Director.....		60 00		720 00	
Empleados y alumnos.....		400 00		4.800 00	
Mozos y gastos ordinarios.....		100 00		1.200 00	
Compra de materiales.....		200 00		2.400 00	
Gastos de escritorio.....		10 00		120 00	
" extraordinarios.....		83 33		1.000 00	12.640 00
CAPITULO VII					
CASA DE MONEDA					
Director y Tesorero.....		120 00		1.440 00	
Maquinista y grabador.....		60 00		720 00	
Fiel ensayador.....		60 00		720 00	
Empleados subalternos y operarios.....		200 00		2.400 00	
Compra de materiales.....		200 00		2.400 00	
Gastos de escritorio.....		10 00		120 00	
Compra de maquinaria y gastos extraordinarios.....				3.500 00	11.300 00
Van.....					\$ 1.330.501 00

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Per mes.	Per año.	
Vienen.....	\$	\$	\$ 1.330.501 00
CAPITULO VIII			
LITOGRAFÍA NACIONAL			
Un Director.....	250 00	3.000 00	
Tres alumnos á \$ 40 cju.....	120 00	1.440 00	
„ „ á \$ 35 cju.....	105 00	1.260 00	
„ „ á \$ 20 cju.....	60 00	720 00	
Gastos de escritorio.....	2 00	24 00	
Materiales.....	100 00	1.200 00	
Gastos extraordinarios.....		1.000 00	8.644 00
CAPITULO IX			
GASTOS DIVERSOS			
Para licencias con goce de sueldo.....		3.000 00	
Para apertura de caminos, construcción y reparación de edificios públicos y alquileres de casa y extraordinarios.....		64.000 00	67.000 00
DEPARTAMENTO DE LA GUERRA			
CAPITULO I			
MINISTERIO			
Un Secretario de Estado.....	300 00	3.600 00	
„ Subsecretario de „.....	100 00	1.200 00	
Dos Ayudantes de campo del Ministerio de la Guerra á \$ 37.50 cju.....	75 00	900 00	
Dos Escribientes á \$ 30 cju.....	60 00	720 00	
Un Archivero á \$ 25.....	25 00	300 00	
„ Portero.....	20 00	240 00	
Gasto de escritorio.....	10 00	120 00	7.080 00
CAPITULO II			
<i>Estado Mayor del Presidente y Escuela de Cadetes</i>			
Un General de División, Jefe del Estado Mayor de la República.....	150 00	1.800 00	
Un Secretario de la Comandancia General de la República.....	100 00	1.200 00	
Un Coronel.....	90 00	1.080 00	
„ Teniente-Coronel.....	75 00	900 00	
„ Ingeniero.....	90 00	1.080 00	
„ Cirujano.....	90 00	1.080 00	
„ Comandante 2.º.....	55 00	660 00	
„ Capitán.....	45 00	540 00	
Veintiséis Cadetes á \$ 37.50 cju.....	975 00	11.700 00	
Un Subteniente, Corneta de órdenes.....	30 00	360 00	
„ Sargento 2.º, Corneta.....	18 00	216 00	
Para pago de asistentes de Palacio y mozos de cuadra.....	150 00	1.800 00	
Alumbrado, limpieza de los dos palacios y gasto común.....	75 00	900 00	23.316 00
CAPITULO III			
<i>Banda Marcial</i>			
Un Director.....	150 00	1.800 00	
„ Tambor Mayor.....	75 00	900 00	
Tres músicos de 1.ª á \$ 45 cju.....	135 00	1.620 00	
Diez y siete músicos de 1.ª á \$ 30 cju.....	510 00	6.120 00	
Diez y seis „ „ 2.ª á \$ 22.50 cju.....	360 00	4.320 00	
Veinte „ „ 3.ª á \$ 15 cju.....	300 00	3.600 00	
Alumbrado para la cuadra y retretas.....	30 00	360 00	
Reparación de instrumentos.....	10 00	120 00	
Gastos de escritorio.....	7 50	90 00	18.930 00
Van.....		\$	\$ 1.458.511 20

	Por mes		Por año	
	\$		\$	
Vienen.....	\$		\$ 7.088 00	\$ 1.521.074 40
Un Cabo, corneta.....		13 50	162 00	
Un Asistente para la Comandancia.....		12 00	144 00	
Cuarenta soldados á \$ 12 cju ..		480 00	5.760 00	
Limpieza de tropa.....		5 00	60 00	
Gasto común.....		7 50	90 00	
.. de escritorio de la Comandancia y Juzgado.....		5 00	60 00	
Un Director de la Banda.....		50 00	600 00	
Diez músicos de 2.ª á \$ 22.50 cju.....		225 00	2.700 00	
Gasto común de la Banda.....		7 50	90 00	16.734 00
COPÁN				
Un Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar.....		100 00	1.200 00	
Un Coronel, Mayor de Plaza.....		90 00	1.080 00	
.. Teniente, ayudante de la Comandancia.....		37 50	450 00	
.. .. Secretario de la Comandancia.....		37 50	450 00	
.. .. Instructor de milicias.....		37 50	450 00	
.. Capitán de la Guarnición.....		45 00	540 00	
.. Teniente.....		37 50	450 00	
.. Subteniente.....		30 00	360 00	
Dos Sargentos 2.ºs á 15 cju.....		30 00	360 00	
Cuatro Cabos á \$ 13.50 cju.....		54 00	648 00	
Un corneta ó tambor.....		13 50	162 00	
.. Asistente para la Comandancia.....		12 00	144 00	
Cuarenta soldados á \$ 12 cju.....		480 00	5.760 00	
Limpieza de tropa.....		5 00	60 00	
Gasto común.....		7 50	90 00	
.. de escritorio de la Comandancia y Juzgado.....		5 00	60 00	
Un Director de la Banda.....		50 00	600 00	
.. Tambor Mayor.....		30 00	360 00	
Para músicos de la Banda.....		337 50	4.050 00	
<i>Distrito de Santa Rita</i>				
Un Cabo.....		13 50	162 00	
Cuatro soldados á \$ 12 cju.....		48 00	576 00	18.012 00
OCOTEPEQUE				
Un Comandante de Armas.....		100 00	1.200 00	
.. Mayor de Plaza.....		60 00	720 00	
.. Teniente, ayudante de la Comandancia.....		37 50	450 00	
.. .. Secretario		37 50	450 00	
.. .. Instructor de milicias.....		37 50	450 00	
.. .. de la Guarnición.....		37 50	450 00	
.. Subteniente.....		30 00	360 00	
.. Sargento.....		15 00	180 00	
Dos Cabos á \$ 13.50 cju.....		27 00	324 00	
Un Asistente para la Comandancia.....		12 00	144 00	
.. Corneta ó tambor.....		13 50	162 00	
Veinte soldados á \$ 12 cju.....		240 00	2.880 00	
Limpieza de tropa.....		5 00	60 00	
Gasto común.....		7 50	90 00	
.. de escritorio de la Comandancia.....		5 00	60 00	7.980 00
GRACIAS				
Un Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar.....		100 00	1.200 00	
Un Coronel, Mayor de Plaza.....		90 00	1.080 00	
.. Teniente, ayudante de la Comandancia.....		37 50	450 00	
.. .. Secretario de id. id.....		37 50	450 00	
.. .. Instructor de milicias.....		37 50	450 00	
.. Capitán de la Compañía.....		45 00	540 00	
.. Teniente.....		37 50	450 00	
.. Subteniente.....		30 00	360 00	
Dos Sargentos á \$ 15 cju.....		30 00	360 00	
Cuatro Cabos á \$ 13.50 cju.....		54 00	648 00	
Un asistente para la Comandancia.....		12 00	144 00	
.. Corneta ó tambor.....		13 50	162 00	
Cuarenta soldados á \$ 12 cju.....		480 00	5.760 00	
Limpieza de tropa.....		5 00	60 00	
Gasto común.....		7 50	90 00	
.. de escritorio de la Comandancia y Juzgado.....		5 00	60 00	
Van.....	\$		\$ 12.264 00	\$ 1.563.800 40

	Por mes.		Por año		
	\$		\$		
Vienen.....	\$		\$	12.264 00	\$ 1.563.800 40
<i>Distrito de Guarita</i>					
Un Cabo.....		13 50		162 00	
Cuatro soldados á \$ 12 cju.....		48 00		576 00	13 002 00
CHOLUTECA					
Un Comandante de Armas y Juez de 1. ^a Instancia Militar.....		100 00		1.200 00	
„ Mayor de Plaza.....		90 00		1.080 00	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....		37 50		450 00	
„ „ Secretario „ „ „ „		37 50		450 00	
„ „ Instructor de milicias.....		37 50		450 00	
„ Cirujano.....		60 00		720 00	
„ Capitán, maestro de la Banda.....		45 00		540 00	
„ „ de Guarnición.....		45 00		540 00	
„ Teniente.....		37 50		450 00	
„ Subteniente.....		30 00		360 00	
Dos Sargentos 2. ^{os} á \$ 15 cju.....		30 00		360 00	
Cuatro Cabos á \$ 13.50 cju.....		54 00		648 00	
Un corneta ó tambor.....		13 50		162 00	
„ Asistente para la Comandancia.....		12 00		144 00	
Cuarenta soldados á \$ 12 cju.....		480 00		5.760 00	
Limpieza de tropa.....		5 00		60 00	
Gasto común.....		7 50		90 00	
„ de escritorio de la Comandancia y Juzgado.....		5 00		60 00	
Un Coronel, Jefe de Artillería.....		90 00		1.080 00	
Diez alumnos de Artillería á \$ 12 cju.....		120 00		1.440 00	16.044 00
COLÓN					
Un Comandante de Armas y Juez de 1. ^a Instancia Militar.....		100 00		1.200 00	
Un Mayor de Plaza.....		90 00		1.080 00	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....		37 50		450 00	
„ „ Secretario de id. id.....		37 50		450 00	
„ „ Instructor de milicias.....		37 50		450 00	
„ Cirujano.....		60 00		720 00	
„ Capitán de la Guarnición.....		45 00		540 00	
„ Teniente.....		37 50		450 00	
„ Subteniente.....		30 00		360 00	
Dos Sargentos 2. ^{os} á \$ 18 cju.....		36 00		432 00	
Cuatro Cabos á \$ 16.20 cju.....		64 80		777 60	
Un corneta ó tambor.....		16 20		194 40	
„ Asistente de la Comandancia.....		15 00		180 00	
Cuarenta soldados á \$ 15 cju.....		600 00		7.200 00	
Ocho soldados de marina á \$ 18 cju.....		144 00		1.728 00	
Limpieza de tropa.....		6 00		72 00	
Gasto común.....		10 00		120 00	
„ de escritorio de la Comandancia y Juzgado.....		5 00		60 00	16.464 00
SANTA BÁRBARA					
Un Comandante de Armas y Juez de 1. ^a Instancia Militar.....		100 00		1.200 00	
„ Teniente-Coronel, Mayor de Plaza.....		75 00		900 00	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....		37 50		450 00	
„ „ Secretario „ „ „ „ y Juzgado.....		37 50		450 00	
„ Teniente, Instructor de milicias.....		37 50		450 00	
„ Capitán.....		45 00		540 00	
„ Teniente.....		37 50		450 00	
„ Subteniente.....		30 00		360 00	
Dos Sargentos 2. ^{os} á \$ 15 cju.....		30 00		360 00	
„ Cabos á \$ 13.50 cju.....		27 00		324 00	
Un corneta ó tambor.....		13 50		162 00	
„ Asistente para la Comandancia.....		12 00		144 00	
Treinta soldados á \$ 12 cju.....		360 00		4.320 00	
Limpieza de tropa.....		5 00		60 00	
Gasto de escritorio de la Comandancia y Juzgado.....		5 00		60 00	
Gasto común.....		7 50		90 00	10.320 00
LA PAZ					
Un Comandante de Armas y Juez de 1. ^a Instancia Militar.....		100 00		1.200 00	
Un Mayor de Plaza.....		60 00		720 00	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....		37 50		450 00	
Van.....	\$		\$	2.370 00	\$ 1.619.630 40

	Por mes		Por año		
Vienen	\$		\$	2.370 00	\$ 1.619.630 40
Un Teniente, Srio. de la Comandancia y Juzgados.		37 00		450 00	
„ „ Instructor de milicias		37 50		450 00	
„ „ de la Guarnición		37 50		450 00	
„ Subteniente de id		30 00		360 00	
„ Sargento 2.º		15 00		180 00	
Dos Cabos á \$ 13.50 cju		27 00		324 00	
Un corneta ó tambor		13 50		162 00	
„ Asistente para la Comandancia		12 00		144 00	
Veinte soldados á \$ 12 cju		240 00		2.880 00	
Limpieza de tropa		5 00		60 00	
Gasto común		7 50		90 00	
de escritorio de la Comandancia y Juzgado ..		5 00		60 00	
<i>Distrito de San Antonio del Norte</i>					
Un Cabo		13 50		162 00	
Cuatro soldados		48 00		576 00	
<i>Distrito de Marcala</i>					
Un Cabo		13 50		162 00	
Cuatro soldados		48 00		576 00	9.456 00
INTIBUCÁ					
Un Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar		100 00		1.200 00	
„ Mayor de Plaza		75 00		900 00	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia		37 50		450 00	
„ Secretario, „ „ „ „ y Juzgado		37 50		450 00	
„ Instructor de milicias		37 50		450 00	
„ de la Guarnición		37 50		450 00	
„ Subteniente, id. id.		30 00		360 00	
„ Sargento 2.º		15 00		180 00	
Dos Cabos á \$ 13.50 cju		27 00		324 00	
Un corneta ó tambor		13 50		162 00	
„ Asistente de la Comandancia		12 00		144 00	
Treinta soldados á \$ 12 cju		360 00		4.320 00	
Gasto común		7 50		90 00	
de escritorio para la Comandancia y Juzgado ..		5 00		60 00	
Limpieza de tropa		5 00		60 00	
<i>Distrito de Camasca</i>					
Un Cabo		13 50		162 00	
Cuatro soldados á \$ 12 cju		48 00		576 00	10.338 00
YORO					
Un Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar		100 00		1.200 00	
„ Mayor de Plaza		60 00		720 00	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia		37 50		450 00	
„ Secretario „ „ „ „ y Juzgado		37 50		450 00	
„ Instructor de milicias		37 50		450 00	
„ de la Guarnición		37 50		450 00	
„ Subteniente		30 00		360 00	
„ Sargento 2.º		15 00		180 00	
Dos Cabos á \$ 13.50 cju		27 00		324 00	
Un corneta ó tambor		13 50		162 00	
„ Asistente para la Comandancia		12 00		144 00	
Veinte soldados á \$ 12 cju		240 00		2.880 00	
Limpieza de tropa		5 00		60 00	
Gasto común		7 50		90 00	
de escritorio para la Comandancia y Juzgado ..		5 00		60 00	
<i>Resguardo de Tela</i>					
Un Cabo		16 20		194 40	
Cuatro soldados á \$ 15 cju		60 00		720 00	8.894 40
EL PARAISO					
Un Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar		100 00		1.200 00	
„ Teniente-Coronel, Mayor de Plaza		75 00		900 00	
„ Capitán, maestro de Banda		45 00		540 00	
Van	\$		\$	2.640 00	\$ 1.648.318 80

	Por mes		Por año.	
Vienen.....	\$	\$ 2.640 00	\$ 1.648.318 80	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....	37 50	450 00		
„ „ Secretario „ „	37 50	450 00		
„ „ Instructor de milicias.....	37 50	450 00		
„ „ de la Guarnición.....	37 50	450 00		
„ Subteniente.....	30 00	360 00		
„ Sargento 2.º.....	15 00	180 00		
Dos Cabos á \$ 13.50 cju.....	27 00	324 00		
Un corneta ó tambor.....	13 50	162 00		
„ Asistente para la Comandancia.....	12 00	144 00		
Veinte soldados á \$ 12 cju	240 00	2.880 00		
Limpieza de tropa.....	5 00	60 00		
Gasto común.....	7 50	90 00		
„ de escritorio para la Comandancia y Juzgado	5 00	60 00		
<i>Distrito de Danlí</i>				
Un Subteniente.....	30 00	360 00		
„ Sargento 2.º.....	15 00	180 00		
Dos Cabos á \$ 13.50 cju.....	27 00	324 00		
Diez soldados á \$ 12 cju.....	120 00	1.440 00	11.004 00	
VALLE				
Un Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar.....	100 00	1.200 00		
„ Mayor de Plaza.....	60 00	720 00		
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....	37 50	450 00		
„ „ Secretario „ „	37 50	450 00		
„ „ Instructor de milicias.....	37 50	450 00		
„ „ de la Guarnición.....	37 50	450 00		
„ Subteniente.....	30 00	360 00		
„ Sargento 2.º.....	15 00	180 00		
Dos Cabos á \$ 13.50 cju.....	27 00	324 00		
Un corneta ó tambor.....	13 50	162 00		
„ Asistente para la Comandancia.....	12 00	144 00		
Treinta soldados á \$ 12 cju.....	360 00	4.320 00		
Limpieza de tropa.....	5 00	60 00		
Gasto común.....	7 50	90 00		
„ de escritorio para la Comandancia y Juzgado	5 00	60 00		
<i>Distrito de Goascorán</i>				
Un Cabo.....	13 50	162 00		
Cuatro soldados á \$ 12 cju.....	48 00	576 00	10.158 00	
CORTÉS				
Un Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar.....	100 00	1.200 00		
„ Coronel, Mayor de Plaza.....	90 00	1.080 00		
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....	37 50	450 00		
„ „ Secretario „ „	37 50	450 00		
„ „ Instructor de milicias.....	37 50	450 00		
„ Cirujano.....	30 00	360 00		
„ Teniente de la Guarnición.....	37 50	450 00		
„ Subteniente.....	30 00	360 00		
„ Sargento 2.º.....	15 00	180 00		
Dos Cabos á \$ 13.50 cju.....	27 00	324 00		
Un corneta ó tambor.....	13 50	162 00		
„ Asistente de la Comandancia.....	12 00	144 00		
Veinticinco soldados á \$ 12 cju.....	300 00	3.600 00		
Limpieza de tropa.....	5 00	60 00		
Gasto común.....	7 50	90 00		
„ de escritorio de la Comandancia y Juzgado.	5 00	60 00	9.420 00	
OLANCHO				
Un Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar.....	100 00	1.200 00		
Un Coronel, Mayor de Plaza.....	90 00	1.080 00		
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....	37 50	450 00		
„ „ Secretario de la Comandancia.....	37 50	450 00		
„ Instructor de milicias.....	37 50	450 00		
Dos Tenientes para la Guarnición y Maestros en la Escuela de Oficios.....	75 00	900 00		
Dos Subtenientes á \$ 30 cju.....	60 00	720 00		
Un Sargento 1.º.....	18 00	216 00		
„ „ 2.º.....	15 00	180 00		
Van.....	\$	\$ 5.646	\$ 1.678.900 80	

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Por mes.	Por año.	
Vienen.....	\$	\$ 5.646 00	\$ 1.678.900 80
Dos Cabos á \$ 13.50 cju.....	27 00	324 00	
Un corneta ó tambor.....	13 50	162 00	
Veinticinco soldados á \$ 12 cju.....	300 00	3.600 00	
Limpieza de tropa.....	5 00	60 00	
Gasto común de la Guarnición y Escuela de Ofi- cios.....	15 00	180 00	
Escritorio de la Comandancia.....	5 00	60 00	
Doce alumnos de Artillería á \$ 12 cju.....	144 00	1.728 00	11 760 00
MOSQUITIA			
Un Comandante.....	125 00	1.500 00	
Tres Subcomandantes á \$ 50 cju.....	150 00	1.800 00	
Un Capitán, Secretario de la Comandancia.....	45 00	540 00	
„ Teniente de la Guarnición.....	37 50	450 00	
„ Subteniente.....	30 00	360 00	
„ Sargento 2.º.....	18 00	216 00	
Cuatro Cabos á \$ 16.20 cju.....	64 80	777 60	
Veinticinco soldados á \$ 15 cju.....	375 00	4.500 00	
Gasto común.....	8 00	96 00	
Escritorio de la Comandancia.....	5 00	60 00	
Limpieza de tropa.....	7 50	90 00	
Escritorios para tres Subcomandancias á \$ 2 ca- da una.....	6 00	72 00	10.461 60
ISLAS DE LA BAHÍA			
Un Comandante de Armas, Juez de 1.ª Instancia Militar.....	125 00	1.500 00	
Un Teniente-Coronel, Mayor de Plaza.....	75 00	900 00	
„ Cirujano.....	60 00	720 00	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....	37 50	450 00	
„ „ Secretario id. id. y Juzgado.....	37 50	450 00	
„ „ Instructor de milicias.....	37 50	450 00	
„ „ de la Guarnición.....	37 50	450 00	
„ Subteniente.....	30 00	360 00	
„ Sargento 2.º.....	18 00	216 00	
Dos Cabos á \$ 16.20 cju.....	32 40	388 80	
Un corneta ó tambor.....	16 20	194 40	
„ Asistente de la Comandancia.....	15 00	180 00	
Veinte soldados á \$ 15 cju.....	300 00	3.600 00	
Limpieza de tropa.....	5 00	60 00	
Gasto común.....	7 50	90 00	
Escritorio de la Comandancia y Juzgado.....	5 00	60 00	10.069 20
AMAPALA			
Un General de División, Comandante principal... ..	150 00	1.800 00	
„ Coronel, Mayor de Plaza.....	90 00	1.080 00	
„ Capitán, Secretario de la Comandancia.....	45 00	540 00	
„ Cirujano.....	90 00	1.080 00	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....	37 50	450 00	
„ Capitán de la Guarnición.....	45 00	540 00	
Dos Tenientes á \$ 37.50 cju.....	75 00	900 00	
„ Subtenientes á \$ 30 cju.....	60 00	720 00	
Un Sargento 1.º.....	21 60	259 20	
Tres Sargentos 2.ºs á \$ 18 cju.....	54 00	648 00	
Seis Cabos 2.ºs á \$ 16 cju.....	97 20	1.166 40	
Un Cabo, corneta á \$ 16.20.....	16 20	194 40	
„ Tambor á 16.20.....	16 20	194 40	
„ Asistente de la Comandancia.....	15 00	180 00	
Cuarenta soldados á \$ 15 cju.....	600 00	7.200 00	
Limpieza de tropa.....	5 00	60 00	
Gasto común para toda la fuerza dependiente de Amapala, hasta.....	50 00	600 00	
Gasto de escritorio.....	5 00	60 00	
Gasto de representación de la Comandancia.....	100 00	1.200 00	
Para el sostenimiento de la Banda del puerto.....	350 00	4.200 00	
<i>Marina del Muelle</i>			
Un Teniente.....	37 50	450 00	
„ Sargento 1.º á \$ 21.60.....	21 60	259 20	
Veinte soldados á \$ 15 cju.....	300 00	3.600 00	
Van.....		\$ 4.309 20	\$ 1.711.191 60

	Por mes.		Por año.	
	\$		\$	
Vienen.....			4.309,20	\$ 1.711.191,60
<i>Fuerza en el Vigía</i>				
Un Comandante 2.º.....	55,00		660,00	
„ Teniente.....	37,50		450,00	
„ Subteniente.....	30,00		360,00	
Dos Sargentos á \$ 18 cju.....	36,00		432,00	
„ Cabos á \$ 16.20 cju.....	32,40		388,80	
Veinte soldados á \$ 15 cju.....	300,00		3.600,00	
<i>Escuela de Artillería</i>				
Un Comandante 1.º, Instructor.....	60,00		720,00	
Veinte alumnos de Artillería á \$ 15 cju.....	300,00		3.600,00	
<i>Resguardo de San Lorenzo</i>				
Un Cabo.....	16,20		194,40	
Cuatro soldados á \$ 15 cju.....	60,00		720,00	
<i>Resguardo de La Brea</i>				
Un Cabo.....	16,20		194,40	
Cuatro soldados á \$ 15 cju.....	60,00		720,00	
<i>Resguardo de El Aceituno</i>				
Un Cabo.....	16,20		194,40	
Cuatro soldados á \$ 15 cju.....	60,00		720,00	
<i>Resguardo de El Pedregal</i>				
Un Cabo.....	16,20		194,40	
Cuatro soldados á \$ 15 cju.....	60,00		720,00	41.250,00
LA CEIBA				
Un Comandante principal.....	125,00		1.500,00	
„ Coronel, Mayor de Plaza.....	90,00		1.080,00	
„ Cirujano.....	90,00		1.080,00	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....	37,50		450,00	
„ „ Secretario „ „ „ „.....	37,50		450,00	
„ „ Instructor de milicias.....	37,50		450,00	
„ Capitán de la Guarnición.....	45,00		540,00	
„ Teniente.....	37,50		450,00	
„ Subteniente.....	30,00		360,00	
„ Sargento 2.º.....	18,00		216,00	
Cuatro Cabos á \$ 16.20 cju.....	64,80		777,60	
Un corneta ó tambor.....	16,20		194,40	
„ Asistente de la Comandancia.....	15,00		180,00	
Cuarenta soldados á \$ 15 cju.....	600,00		7.200,00	
Ocho „ de Marina á \$ 15 cju.....	120,00		1.440,00	
Limpieza de tropa.....	5,00		60,00	
Escritorio de la Comandancia.....	5,00		60,00	
Gasto común.....	8,00		96,00	16.584,00
PUERTO CORTÉS				
Un Comandante principal.....	125,00		1.500,00	
„ Coronel, Mayor de Plaza.....	90,00		1.080,00	
„ Cirujano.....	75,00		900,00	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia.....	37,50		450,00	
„ „ Secretario „ „ „ „.....	37,50		450,00	
„ Capitán de la Guarnición.....	45,00		540,00	
Dos Tenientes á \$ 37.50 cju.....	75,00		900,00	
„ Subtenientes á \$ 30 cju.....	60,00		720,00	
„ Sargentos 2.ºs á \$ 18 cju.....	36,00		432,00	
Cuatro Cabos á \$ 16.20 cju.....	64,80		777,60	
Un Cabo, corneta.....	16,20		194,40	
„ „ Tambor.....	16,20		194,40	
„ Asistente para la Comandancia.....	15,00		180,00	
Cuarenta soldados á \$ 15 cju.....	600,00		7.200,00	
Ocho „ de Marina á \$ 15 cju.....	120,00		1.440,00	
Limpieza de tropa.....	5,00		60,00	
Escritorio.....	5,00		60,00	
Gasto común.....	10,00		120,00	
Van.....		\$	17.198,40	\$ 1.769.025,60

LEY DE PRESUPUESTO PARA 1896

	Por mes.		Por año		
	\$		\$		
Vienen.....	\$		\$	17.198 40	\$ 1.769.025 60
GMOA					
Un Comandante de Castillo.....		60 00		720 00	
„ „ de Presidio.....		30 00		360 00	
„ Sargento 2.º.....		18 00		216 00	
„ Cabo.....		16 20		194 40	
Diez soldados á \$ 15 cju.....		150 00		1.800 00	
Gasto común.....		10 00		120 00	
<i>Barra de Ulúa</i>					
Un Teniente.....		37 50		450 00	
„ Cabo.....		16 20		194 40	
Cuatro soldados á \$ 15 cju.....		60 00		720 00	
<i>Para Muchitena</i>					
Un Teniente.....		37 50		450 00	
„ Cabo.....		16 20		194 40	
Cuatro soldados á \$ 15 cju.....		60 00		720 00	
<i>Barra Motagua</i>					
Un Teniente.....		37 50		450 00	
„ Cabo.....		16 20		194 40	
Cuatro soldados á \$ 15 cju.....		60 00		720 00	
<i>Cieneguita</i>					
Un Teniente.....		37 50		450 00	
„ Cabo.....		16 20		194 40	
Cuatro soldados á \$ 15 cju.....		60 00		720 00	26.066 40
CAPÍTULO VI					
Cincuenta y cuatro Comandantes é Inspectores de distrito á \$ 40 cju.....		2.160 00		25.920 00	
Un Comandante é Inspector de Tela.....		60 00		720 00	
„ „ „ de Danlí.....		60 00		720 00	
„ „ „ de Catacamas.....		50 00		600 00	
Escritorio de 57 Comandancias de distrito á \$ 2 cju.....		114 00		1.368 00	
„ de 170 Subcomandancias „ „ á \$ 2 cju.....		340 00		4.080 00	
Diez puestos militares en la frontera salvadoreña para mantener el orden y vigilar los cotra- bandos, así:—diez Subtenientes con atribuciones de Guardas y Agentes de Policía á \$ 30 cju.....		300 00		3.600 00	
Diez Cabos á \$ 13.50 cju.....		135 00		1.620 00	
Cuarenta soldados á \$ 12 cju.....		480 00		5.760 00	
Escritorio para los mismos á \$ 1 cju.....		10 00		120 00	44.508 00
CAPÍTULO VII					
Para atender á licencias con goce de sueldos.....				3.000 00	
„ Sobresueldos y traslaciones de empleados.....				3.000 00	
„ Montepios, retiros é inválidos.....		9.000 00		108.000 00	
„ atender á contratas pendientes de elementos, útiles y materiales de guerra, próximamente.....				40.000 00	
„ Vestuario y equipo del Ejército.....				20.000 00	
„ Construcción y reparación de cuarteles.....				10.000 00	
„ Alquiler de edificios para oficinas.....				1.200 00	
„ Gastos extraordinarios.....				24.000 00	209.200 00
					2.048.800 00
RESUMEN					
Departamento de Gobernación.....				327.036 00	
„ „ Relaciones Exteriores.....				49.224 00	
„ „ Instrucción Pública y Justicia.....				284.130 00	
„ „ Hacienda.....				172.680 92	
„ „ Crédito Público.....				250.787 08	
„ „ Fomento.....				322.287 00	
„ „ Guerra.....				642.655 00	
Total.....				\$ 2.048.800 00	\$ 2.048.800 00

CAPITULO ADICIONAL

Artículo 1.º—Cuando una misma persona desempeñe una ó más Secretarías de Estado, gozará del sueldo íntegro correspondiente á su empleo en propiedad, y de la tercera parte de los anexos. Si una de las Carteras estuviere sin proveerse, podrá el Presidente distribuir el sueldo que correspondería al Secretario del Ramo entre todos ó algunos de los demás Secretarios de Estado. Fuera de este caso, los demás empleados públicos gozarán de la mitad del sueldo de los destinos anexos. No se entenderán destinos anexos aquéllos para los cuales se tenga nombramiento en propiedad, con tal que sean compatibles los cargos.

Artículo 2.º—Los viáticos de los Diputados se computarán del departamento donde residen. Los que tengan su domicilio en esta ciudad ó en la Villa de Concepción, no tendrán derecho á ellos.

Artículo 3.º—Todos los empleados tienen derecho á usar de un mes de licencia con goce de sueldo durante el año económico.

Artículo 4.º—Está autorizado el Poder Ejecutivo para invertir las economías que se hagan, en cubrir el déficit que resulte en otros del mismo Ramo, y en general, el sobrante de las rentas en el Ramo de Crédito Público, previo acuerdo suscrito por el Secretario de Estado respectivo, que declare ese sobrante y haga su aplicación.

Artículo 5.º—Cuando un empleo militar se provea con una persona que tiene mayor graduación que la determinada en el Presupuesto, sólo gozará del sueldo señalado en la partida correspondiente.

Artículo 6.º—La Oficina General de Cuentas abrirá á cada Secretario de Estado cuenta con relación á las varias partidas del Presupuesto. Estos datos le servirán de base para protestar por primera vez contra todo gasto extraordinario ú orden de pago que contrarie la presente ley y demás disposiciones vigentes, exponiendo los fundamentos que tenga para verificarlo; pero la segunda vez tomará razón bajo la responsabilidad del Ejecutivo, elevando los antecedentes al conocimiento del Congreso, á los tres días de su instalación, bajo la pena de responder los Contadores por el valor de las órdenes protestadas si descuidasen en el cumplimiento de esta disposición.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

D. Gutiérrez,
Presidente.

Alejo S. Lara h.,
Secretario.

A. Ruiz Torres,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: publíquese.

Tegucigalpa: septiembre 2 de 1895.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.